BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.864

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 30 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual.	„ 2.30
Subscripción trimestral.	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 29 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	4.246.—
Por marcas	820.—
Por adicionales de marcas . .	115.—
Por suscripciones	180.80
Por venta de ejemplares . . .	15.90
Por venta de folletos	—.—
Total	5.377.70

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Santiago del Estero, Intervención. — Se modifica el artículo 21º del presupuesto vigente.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.203|44. — Expediente Nº 11.233-S-1944. — Visto el presente expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para invertir hasta la suma de $ 12.000 para atender el pago de sueldos y gastos de la Comisión Investigadora de la concesión de bosques fiscales para explotación y de la construcción de obras de sesagües y pavimentos, tomando los fondos necesarios del Anexo A, Item 1, del Presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la imputación del gasto en la forma proyectada implica una modificación al artículo 21 del presupuesto provincial en vigencia, que establece que las economías por razón de no provisión de vacantes de cargos dentro del presupuesto, ingresarán a rentas generales, con excepción de las producidas en el Item: Dietas de la Legislatura;

Que, dado los móviles que inspiran la gestión promovida por la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, corresponde aprobar la modificación proyectada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 21 del presupuesto vigente en la provincia de Santiago del Estero, quedando dicho artículo redactado **así:**

"Las economías por razón de no provisión de vacantes de cargos dentro del presupuesto, ingresarán a Rentas Generales. — De los importes así acreditados el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), en la atención de sueldos y gastos de las Comisiones Investigadoras que designare.

Exceptúase del ingreso a Rentas Generales de los importes correspondientes a los cargos vacantes en el Item Dietas de la Legislatura. — Mientras no funcione la misma esos importes se acreditarán mensualmente en una cuenta especial, cuyos fondos serán destinados por el Poder Ejecutivo, para gastos de asistencia social, de conformidad a un plan a dictarse en Acuerdo de Ministros".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Empresa Segismundo Pedro Franco. — No se hace lugar al recurso interpuesto y se confirman las resoluciones de la Municipalidad de 4-4-939; 11-3-942 y 30-10-942.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.235|44. — Expedientes 50.724|M|943, 52.640|M|1943. — Vistos estos expedientes, elevados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para resolver el recurso de hecho interpuesto por la empresa Segismundo Pedro Franco, contra la resolución de la Intendencia, de fecha 30 de octubre de 1942;

Resultando:

Que al disponer la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por decreto del 4 de abril de 1939, la recepción provisoria del pavimento de asfalto artificial, ejecutado por la empresa recurrente, en la calle Cañada de Gómez, de General Eugenio Garzón a Francisco Bilbao, estableció la condición indispensable que la misma debía tomar a su cargo la conservación del citado pavimento, en perfecto estado, por el término de diez años, en lugar de cinco que fijaba el respectivo contrato, y que se retuviera, durante ese tiempo el depósito de garantía del cinco por ciento del valor de la obra, a los efectos de responder a cualquier falla o reparación que no se corrigiere oportuna y debidamente;

Que esta resolución fué adoptada luego de haberse comprobado la existencia de diversas fallas en la composición de los materiales, que afectaban la calidad de los trabajos realizados y sólo hacían posible la recepción provisoria, mediante condiciones que debían ser expresamente aceptadas por la empresa, bajo apercibimiento de disponer el rechazo de la obra y su reconstrucción (dictamen de la Dirección de Obras Públicas (fojas 6|7); aceptación que se hizo efectiva, con la conformidad previa de la empresa (fojas 8);

Que la condición esencial de conservar el pavimento en perfecto estado (f. 9), no fué lograda por la empresa, como lo expresa el informe técnico de f. 16|17 v., el cual establece (f. 17) que "ninguna de ambas carpetas cumple las especificaciones del pliego de condiciones, siendo más graves las violaciones de la cuadra del 2700, en la que la destrucción de la carpeta y la base, es total", considerando agotada toda posibilidad de permanencia del pavimento en tal estado;

Que, como consecuencia, se aconsejó (f. 17), la reconstrucción del tramo referido (una cuadra) y así lo dispuso la resolución de la Intedencia de fecha 11 de marzo de 1942 (f. 23), para que la recurrente reconstruyera el pavimento en el tramo especialmente observado, habiéndose procedido a la intimación de práctica, a fin de que iniciara los trabajos antes del día 5 de mayo de 1942 y se diera término dentro de un plazo de 15 días hábiles (f. 27); que la intimación fué reiterada infructuosamente el 12 de mayo de 1942, contra la cual la empresa inició el 30 de mayo de 1942, un nuevo expediente (agregado Nº 17.752|F|42, f. 28| 34) arguyendo (f. 28), de un modo inoperante y sin objeto aceptable;

Que tal actitud propendía a dilatar inútilmente el trámite, y por lo tanto, la Intendencia dictó la resolución de fecha 30 de octubre de 1942 (f. 32) disponiendo perentoriamente la repavimentación, por intermedio del entonces Ente Autónomo de la Industria Municipal, si a empresa no cumplía enseguida lo intimado;

Que esta fórmula decisoria —repetición de la anterior—, sirvió para motivar nuevas discusiones de parte de la empresa (f. 11|14), que no condujeron a ninguna conclusión justificada y en cambio, mantuvieron otra vez en suspenso la orden de repavimentar que ya había sido resuelta con antelación por decreto de fecha 11 de marzo de 1942 (f. 23), hasta que, el 30 de junio de 1943, la Inspección General de Niveles y Calzadas, solicitó resolución superior (f. 35), en vista de que el tramo cuestionado se hallaba en un "estado deplorable de conservación". — A raíz de esta instancia, es que se activó el trámite, elevándose estos actuados (fs. 40), para la consideración del recurso interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del pavimento debía ser realizada por la Empresa recurrente, de conformidad con el pliego de condiciones respectivo, y éste no fué cumplido, pues se comprobaron deficiencias fundamentales (f. 39|39 v.), producidas en la desintegración de los materiales empleados (f. 33) y por ende en la destrucción del pavimento;

Que la Municipalidad observó en todo el proceso de su contralor, una prudencial actitud conciliadora para con la Empresa, dándole numerosas oportunidades para colocarse en situación normal con las cláusulas del pliego de condiciones y procediendo de conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas Nº 4600, Nº 5168 y demás concordantes;

Que las condiciones de la recepción provisoria del pavimento, establecidas en la resolución de fecha 4 de abril de 1939 (f. 9) abarcan la totalidad de la obra y ellas fueron aceptadas por la recurrente (f. 8), estando constreñida a su cumplimiento durante el término que en ella se expresa, lo cual equivale al reconocimiento expreso de las fallas constatadas y de las obligaciones legales causadas en su consecuencia;

Que, como parte de esas obligaciones, funciona, ahora, la que emana de la resolución de la Intendencia de fecha 11 de marzo de 1942 (f. 23), que disponía la reconstrucción del tramo de la calle Cañada de Gómez, comprendida por las de Francisco Bilbao y San Pedro (cuadra 2700), resolución consentida, además por la recurrente, pues fué intimada en fecha 24 de abril y 18 de mayo de 1942 (f. 30) y su presentación del 30 de mayo de 1942 (f. 28), comporta el reconocimiento y aceptación de los hechos, ya que formula propuestas acerca de la misma situación motivo de las interpelaciones municipales, a las que no prestó el debido acatamiento;

Que la resolución del 30 de octubre de 1942 (f. 32), no es una definición de la Municipalidad, como parte del contrato, capaz de generar un estado de derecho a favor de la recurrente, traducible en recurso de apelación (f. 11|14), sino la "última ratio" que desestima una gestión fuera de lugar de aquélla, como lo es la de dejar sin efecto una intimación (f. 23), legalmente consentida, por lo que correspondía, también, no hacer lugar al recurso interpuesto en fecha 25 de noviembre de 1942 (f. 11|14);

Que, consiguientemente, no pueden tenerse en cuenta los fundamentos del pretendido recurso de hecho planteado en fecha 7 de diciembre de 1942, al cual no le asiste principio jurídico alguno, relacionado con los extremos legales del caso, y debe ser rechazado en todas sus partes;

Atento a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio del Interior y conforme a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 2162 y Nº 9381,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de hecho planteado por la Empresa de pavimentación Segismundo Pedro Franco.

Art. 2º — Confírmase la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del 4 de abril de 1939 (f. 9, expediente 50.724|M|1943), la del 11 de marzo de 1942 (f. 23) y la de fecha 30 de octubre de 1942 (f. 32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Santa Fe, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor M. Etchecopar

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.577. — Expte. Nº 11.550-S-1944. — Visto lo informado por el señor Interventor Federal en la provincia de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Máximo Etchecopar, del cargo de Secretario en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, con anterioridad al 7 de febrero de 1944 y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Designando Proc. Fiscal en Concepción del Uruguay para que promueva cuestión de competencia en un juicio, sobre contrabando.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.120. — 47. Expediente N.º 18.543-1943. — Vistos y Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas somete a la consideración del Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones en las cuales la Aduana de Concordia informa que le ha sido comunicado por la Subprefectura del Puerto de Concordia el apresamiento de un contrabando de mercaderías que se trataba de introducir y exportar, por cuyo hecho fué iniciada la instrucción de un sumario con intervención del señor Juez Federal de Concepción del Uruguay, doctor Abelardo J. Montiel;

Que teniendo en cuenta que el señor Juez que entiende en la causa no contestó al requerimiento formulado por la Aduana citada para que le fueran remitidos los autos a fin de dictar el fallo respectivo, y dado que de acuerdo al artículo 1035 de las Ordenanzas de Aduana le asiste a la autoridad aduanera el conocimiento originario del hecho, cabe plantear en el caso la correspondiente cuestión de competencia;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, a fin de que promueva la correspondiente cuestión de competencia en el juicio de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Arrigo Hnos. — Concesión de terreno para depósito de útiles de trabajo, en Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.121. — 48. — Expediente número 17.614-1943. — Vista la presentación de la firma Arrigo Hermanos en la que solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de terreno fiscal de tres (3) metros cuadrados en la Dársena B, del Nuevo Puerto de la Capital, en el lugar señalado en el cróquis corriente a fojas 5, destinado a depósito de útiles de trabajo; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Arrigo Hermanos para ocupar en arrendamiento una fracción de tres metros cuadrados (3m²) de terreno en la zona fiscal que se indica en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario, pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;
b) El depósito de los materiales será al aire libre, mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;
c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional por metro cuadrado al año ($ 12 m|n.), de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de julio de 1920, pagaderos por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital;
d) La concesión estará sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;
e) El ingreso de los útiles de trabajo a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;
f) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Designando Proc. Fiscal en Chaco, para que promueva la cuestión en un juicio por contrabando.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.122. — 49. — Expediente N.º 15.097-1944. — Vistos y Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas somete a consideración superior las presentes actuaciones en las cuales la Aduana de Corrientes informa que le ha sido comunicado por la Ayudantía Marítima de Paso de la Patria, el apresamiento de una canoa que conducía, de contrabando, 7 bultos con mercaderías de exportación, por cuyo hecho ha iniciado la instrucción de un sumario con intervención del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, doctor Horacio N. Carlen;

Que por haberse aprehendido las mercaderías en jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Puerto Bermejo, es dicha dependencia la que ha debido entender originariamente en el hecho y pronunciarse sobre el mismo, de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 1035, 1036 y demás atinentes de las Ordenanzas de Aduana, de modo que, al no habérsele dado la oportuna intervención, cabe plantear en el caso la correspondiente cuestión de competencia;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco, a efectos de que promueva la correspondiente cuestión de competencia en el juicio que se menciona anteriormente.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Nelson y Daich. — Regularizando situación de barraca y designando empleado.

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.148. — Dto. N.º 57. — Expediente N.º 19.158-1943. — Vistos y Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda, por resolución de 3 de febrero de 1936 (R. V. N.º 78), acordó autorización a la firma Nelson y Daich, para efectuar en el país operaciones de clasificación y limpieza de cerda animal que ingresaría en tránsito al extranjero, previa habilitación como barraca particular del punto que la misma indicara y corriendo la interesada con los gastos que demande la fiscalización;

Que en base a dicha autorización la Aduana de la Capital, en fecha 29 de octubre ppdo., habilitó la barraca propuesta por la firma mencionada, estableciendo la obligación, por parte de ésta, de costear el sueldo de un empleado de la categoría Auxiliar 3º, encargado de fiscalizar las operaciones;

Que atento la necesidad de regularizar la situación expuesta y teniendo en cuenta la proposición para llenar dicho cargo, de que da cuenta la precedente nota de la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La habilitación como barraca particular del local que se indica, acordada en estas actuaciones a la firma Nelson y Daich está sujeta a la obligación de abonar el sueldo y aporte patronal de 6 o|o de un Auxiliar 3.º (guarda), encargado de la fiscalización pertinente.

Art. 2.º — Desígnase para ocupar este puesto al actual Ayudante 1.º de la Dirección General de Aduanas, señor Miguel Enrique Condomi (Cl. 1912, D. M. 4, M. 544.932).

Art. 3.º — Tome nota la División Personal, Jubilaciones y Pensiones, comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

S. A. Empresas Eléctricas de Bahía Blanca. — Autorizando para ocupar fracción de terreno, en Ingeniero White, para construir edificio destinado a subusina de abastecimiento de energía eléctrica.

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.149. — Dto. N.º 58. — Expediente N.º 17.236-1943. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima, Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, por la que pide se le permita ocupar en arrendamiento una fración de terreno de 45 metros cuadrados (7.50 x 6,00) de superficie, de propiedad del Estado en el Puerto Nacional de Bahía Blanca (Ingeniero White), cuya ubicación se indica en rojo en el plano de fojas 11, para construir un edificio destinado a la subusina de abastecimiento de energía eléctrica en la zona nombrada; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase permiso a la S. A., Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, para ocupar una fracción de 45 metros cuadrado (7.50 x 6,00), de terreno de propiedad del Estado en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las condiciones siguientes:

a) La concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;
b) Se abonará la suma de (m$n. 9), nueve pesos moneda nacional, por metro cuadrado al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana local;
c) En caso de dictarse la caducidad de la concesión, la firma concesionaria queda obligada a retirar, por su cuenta, las instalaciones dentro del plazo de 60 días de haber sido notificada;
d) La concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendo efectuar construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese, y pase al citado Departamento a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Liebig's Extract Of. Meat Company Limited. — Autorizando importación de alambre libre de derechos para fabricar llaves, con destino al Paraguay.

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.150. — Dto. N.º 59. — Expediente 18.818-1943. — Visto el pedido de la firma Liebig's Extract of Meat Company Limited, apoyado por la Embajada del Paraguay, de que se le permita la entrada, libre de derechos aduaneros, de aproximadamente 20.000 kilos de alambre, que llegarían al país para fabricar en los talleres que la firma nombrada posee en Colón (Prov. de Entre Ríos), llaves abrelatas que serían luego exportadas al Paraguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que una operación similar a la que se pretende realizar ha sido autorizada por Decreto N.º 140.485, (6), de enero 13 de 1943;

Por consiguiente, en mérito a las razones expuestas en dicho decreto y en la inteligencia de que la interesada ha de gestionar ante el Ministerio de Agricultura, la concesión del permiso de exportación respectivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la operación de referencia, a cuyo efecto, facúltase a la Dirección General de Aduanas, para adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar la exportación del alambre ya elaborado, bajo la garantía de la Embajada del Paraguay.

Art. 2.º — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Panificación Argentina, S. A. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.151. — Dto. N.º 60. — Expediente N.º 19.204-1943. — Visto que la firma Panificación Argentina, S. A., solicita se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda de septiembre 15 de 1943 (R. V. N.º 392), que no hace lugar al pedido que formuló en el sentido de que se le autorice a utilizar en la impresión de la publicación que edita denominada "Familiar Revista", papel tipificado con marca de agua, comprometiéndose a abonar los derechos correspondientes en el caso que la Justicia Federal declare en el juicio ordinario de repetición que iniciará contra la Nación, que dicha publicación no es de las que pueden imprimirse en papel libre de derechos; resultando de las informaciones producidas que la misma no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (decreto de junio 30 de 1896), y proveyendo al pedido subsidiariamente interpuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de septiembre 15 de 1943 (R. V. N.º 392), recaída en el Expte. N.º 17.102-1943.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

La Industrial Platense S. A. — Autorizando instalar guinche, para descarga de arena y canto rodado, en Ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.164. — 61. — Expediente 17.294-1942. — Vistas estas actuaciones en las que la firma "La Industrial Platense, S. A.", solicita se le acuerde autorización para instalar un guinche para la descarga de arena y canto rodado, en las vías de propiedad fiscal, situadas en la Ribera Norte del Riachuelo, frente a la barraca de la calle Pedro Mendoza entre las de Irala y Vespucio; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma "La Industrial Platense, S. A." a instalar un guinche en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El guinche no podrá iniciar su funcionamiento sin la previa inspección del Ministerio de Obras Públicas, quedando limitada la carga máxima a levantar a (5) cinco toneladas;
b) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ 75 m|n. por mes por el guinche (decreto de junio 8 de 1915) y $ 3.50 m|n. por metro cuadrado por año, por el terreno ocupado con las vías, pagaderas por trimestres adelantados ante la Aduana de la Capital;
c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración de la Aduana de la Capital la suma de $ 500 m|n. en efectivo o en títulos, en concepto de garantía por los desperfectos que se pudieran ocasionar al muelle y demás cláusulas emergentes de la concesión;
d) En caso de solicitarse los servicios de obras sanitarias, el pago de los mismos corresponderá a la concesionaria;
e) La concesionaria enviará mensualmente a la Dirección General de Navegación y Puertos, un resumen estadístico del movimiento de descarga que realice, de acuerdo con las indicaciones que la misma le formule;
f) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna, debiendo ajustarse a los términos del decreto reglamentario de enero 28 de 1937 y demás disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución de derechos de importación por "repuestos de hierro para chassis, trasmisión y dirección de camión Diesel".

Buenos Aires, Marzo 8 de 1944.

5490. — Expte. 15.077-1944. — Dto. N.º 62. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, trasmisión y dirección de camión Diesel", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 27.500|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del artículo 6.º de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Autoriza reajuste adjudicación de máquinas numeradoras y moledora de tintas, provistas a Casa de Moneda.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1943.

8.049. — Acuerdo Nº 99. — Expediente Nº 133|41. — Visto el presente expediente, por el cual la Dirección General de Suministros del Estado, solicita un reajuste del Acuerdo Nº 10|100.245, de fecha 19 de septiembre de 1941, por el cual se adjudicó a la firma Thomas de La Rue & Cía. Ltda., de Londres, la provisión de 10 máquinas numeradoras y una para mezclar tintas, destinadas a la confección de billetes de banco grabados en acero, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo expuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma al cumplimentar la entrega de las máquinas en cuestión, remitió de las 10 numeradoras, 6 nuevas y 4 usadas, estas últimas en muy buen estado siendo insignificante su desgaste, por cuanto fueron usadas solamente cuatro meses y una moledora de tintas en reemplazo de la máquina mezcladora;

Que por tal motivo la casa proveedora ha modificado el precio de las mismas en £ 252.10.6 en lugar de £ 273:00, como así también el de la máquina moledora de tintas que ha sido facturada en £ 278:00 en lugar de £ 443:00;

Que atento lo informado por la Casa de Moneda de la Nación, de que las máquinas de referencia fueron recibidas de conformidad, siendo satisfactorio su funcionamiento, de construcción sólida y de gran rendimiento, siendo por tal motivo equitativos los precios facturados;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Reajústase la adjudicación efectuada a la firma Thomas de La Rue & Co. Ltda., de Londres, por Acuerdo 10|100.245, de fecha 19 de septiembre de 1941, en la siguiente forma:

—10 máquinas numeradoras, para restablecer billetes de banco mal numerados, a razón de dos numeraciones semejantes por billete (6 nuevas y 4 usadas), precio C. I. F. Buenos Aires. .... £ 252.10.6

—1 máquina moledora de tintas. Para el molino de tintas de impresión, de placa de cobre, precio C. I. F., Buenos Aires . . . . £ 278.00.0

Total . . .. £ 530.10.6

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación abonará a la firma Thomas de La Rue & Co., Ltda., de Londres, el importe de libras esterlinas 530.10.6 que al tipo de cambio acordado de m$n. 17 por libra, equivale a m$n. 9.018,93, más m$n. 67,64 en concepto de comisión bancaria y de m$n. 1,50 por franqueo aéreo, representa un total de (m$n. 9.088,07) nueve mil ochenta y ocho pesos con siete centavos moneda nacional de curso legal, de conformidad con sus facturas adjuntas, que se aceptan.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Diego I. Mason. — Segundo R. Storni. — Ismael Galíndez. — Alberto Gilbert.

Aprobando adquisición de 50.000 litros de benzol para la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1943.

9.942|43. — Expte. N.º 5.559|43. — Acuerdo N.º 109. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de benzol, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la compra de 600.000 litros de metileno norteamericano concertada en virtud del Acuerdo N.º 68|120.545 del 5 de junio de 1942, no ha sido cumplida debido a las restricciones impuestas por la actual contienda mundial;

Que por ello y en mérito a sugestiones de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes ha debido utilizarse productos de emergencia para la atención del servicio fiscal correspondiente;

Que aun se encuentra en trámite la posible formalización de contrato de provisión de metileno a producirse en el país;

Que, entretanto, corresponde adquirir las substancias desnaturalizantes aludidas precedentemente, entre las que figuran el benzol, en la cantidad que indispensablemente requiera ese servicio y contemplando sus posibles existencias en el mercado;

Que los hechos enunciados comportan incuestionablemente un caso de fuerza mayor originado por circunstancias imprevistas;

Que en consecuencia, para proveer el benzol de que trata este expediente, se ha prescindido del llamado a licitación pública, haciéndose uso de la excepción prevista en el Art. 33, Inciso 3.º de la Ley N.º 428;

Que por otra parte, las circunstancias especiales por las que atraviesan los mercados interno e internacional, aconsejan adquirir sin más trámite el elemento desnaturalizante en cuestión para el buen desenvolvimiento de la Repartición que lo solicita;

Que dicho temperamento se hace viable en mérito a las razones aludidas no obstante haberse obtenido sólo dos ofertas en el acto realizado luego de un segundo llamado a licitación;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta que resulta ser la más económica;

Por tanto y en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la Ley N.º 428;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a la firma S. A. Industrial y Comercial "Ragor", la provisión de 50.000 litros de benzol H. F. L., al precio de m$n. 1,70 por litro, de conformidad con su presupuesto, que se acepta, por la suma total de (m$n. 85.000) ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial "Administración General de Impuestos Internos — Desnaturalizantes de Alcohol", Decretos Nros. 143.454 y 147.295 y 3.298.

Artículo 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura a la firma mencionada se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma S. A. Industrial y Comercial "Ragor", adjudicataria de la presente licitación, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo de acuerdo con el Art. 9.º de la Ley 11.672 (Edición 1943) y dentro de los quince días de la notificación de este Decreto.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administsración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

Aprobando adquisición de mantillas de caucho y planchas de cinc para la Casa de Moneda de la Nación.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1943.

11.828. — 121. — Expte. N.º 2976|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de mantillas de caucho y planchas de cinc para máquinas, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se halla comprendido en el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un cuarto llamado a licitación privada, e invitado a cotizar precios a (14) catorce firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación del renglón 15 a favor de la oferta más económica y del renglón 50 a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Curt Berger & Cía.	m$n. 2.090,40
Angel Méndez & Cía.	m$n. 450,00
Total.	m$n 2.540,40

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (pesos moneda nacional 2.540,40) dos mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas a las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429 del 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar el pago a las firmas mencionadas en el artículo 2.º, el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando adquisición de útiles de escritorio para la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1943.

11.829. — 122. — Expte. N.º 3789|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de útiles de escritorio, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 61|62 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta las ofertas más económicas y la calidad ofrecida;

Que no obstante los precios netos cotizados por las firmas Desalvo Hnos., y C. Della Penna S. A., la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable sus propuestas teniendo en cuenta que para los renglones que les fueron adjudicados, ofrecen la calidad requerida;

Por lo expuesto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Aretz & Cía.	1.417,50
Desalvo Hnos (Neto)	114,00
Kee Lox Sales Corporation	450,00
S. A. Casa J. Peuser Ltda.	85,20
C. Della Pena S. A. (Neto)	183,80
Curt Berger & Cía.	211,00
Establecimientos Mirian	157,50
Plata y Plata	151,00
Tamburini Ltda.	1.650,00
Casa Iturrat	14,00
A. Vernocchi Hnos. S. A.	180,00
Total.	4.614,00

Artículo 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 4.614,00) cuatro mil seiscientos catorce pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 4	139,80
Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 14	4.294,20
Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 15.	180,00
Total.	4.614,00

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los 30 días de su recepción conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar los pagos a dichas firmas el 5 o|o del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Autorizando a adquirir 90.000 litros de un producto desnaturalizante para la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1943.

12.048. — 123. — Expte. N.º 3132|43 — Visto las presentes actuaciones relacionadas con la adquisición de 90.000 litros de un producto con alto contenido en alcohol metílico con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la compra de 600.000 litros de metileno norteamericano concertada en virtud del S|Acuerdo N.º 68|120.545 del 5 de junio de 1942, no ha sido cumplida debido a las restricciones impuestas por la actual contienda mundial;

Que por ello y en mérito a sugestiones de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes ha debido utilizarse productos de emergencia para la atención del servicio fiscal correspondiente;

Que aun se encuentra en trámite la formalización del contrato de provisión de metileno a producirse en el país;

Que por otra parte, las circunstancias especiales por las que atraviesan los mercados interno e internacional, aconsejan adquirir sin más trámite el elemento desnaturalizante en cuestión para el buen desenvolvimiento de la Repartición precedentemente mencionada;

Que dicho temperamento se hace viable en mérito a las razones aludidas y en atención a la carencia de desnaturalizantes puntualizada repetidamente por la Administración General de Impuestos Internos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado a adquirir a la firma "Caico", Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., la cantidad de (90.000) noventa mil litros del producto que ofrece con alto contenido en alcohol metílico, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación al precio de (m$n. 0,65) sesenta y cinco centavos moneda nacional el litro, de 22 o|o de metanol y conforme al análisis practicado por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, según muestra presentada.

Art. 2.º — La presente erogación que importa la suma de ($ 58.500 m|n.), cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal deberá ser imputada a la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos de la Nación - Desnaturalizantes de Alcohol", Decreto N.º 3298 del 26 de Julio de 1943.

Art. 3.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma "Caico" Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), y dentro de los quince días corridos de la notificación de este Decreto.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Gustavo Martínez Zuviría. — Ricardo Vago.

Aprobando adquisición de 45 toneladas de leña para la Aduana de Rosario.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1943.

12.548. — 125. — Expte. N.º 4133|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (45) cuarenta y cinco toneladas de leña con destino a la Aduana de Rosario, dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se halla encuadrado en las formalidades previstas por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica con el 5 o|o de descuento entre las que se ajustan a la calidad solicitada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Empresa Maderera del Río Paraná, la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta, por la suma de (m$n. 2.925) dos mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 3, o similar que se asigne para el Ejercicio 1944.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme lo establecido en el Decreto 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar el pago a dicha firma el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando adquisición de artículos de limpieza para distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1943.

12.549. — 124. — Expte. 4005|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de artículos de limpieza con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda, atento a lo actuado, y

Considerando:

Que el presente caso se encuadra en lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943), por tratarse de un segundo llamado derivado de la ausencia de proponentes en la licitación pública realizada por expediente N.º 1902|43;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 48|49 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta las ofertas más económicas y la calidad ofrecida;

Que no obstante los precios netos cotizados por las firmas Pfeffer & Cía. Ltda., Gath & Chaves Ltda., y S. A. C. La Castellana, la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable sus propuestas teniendo en cuenta que para los renglones que les fueron adjudicados, cotizan el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 o|o, con excepción del renglón 19 que se ha considerado la calidad ofrecida;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Pfeiffer & Cía. Ltda. (Neto).	54.00
Meincke & Cía. S. R. L.	522.75
D. Vande Rusten e Hijo	17.64
Gath & Chaves Ltda (Neto).	23.00
Morea & Cía., S. R. L.	18.49
S. A. Colombo	199.50
Estrabou & Cía.	1.173.50
M. Seldes	75.00
P. Gastón Blache	650.30
S. A. C. La Castellana (Neto).	544.00
Total. m$n.	3.278.18

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.278,18) tres mil doscientos setenta y ocho pesos con dieciocho centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D., Inciso 13, Item 1, Partida 10	1.617.29
Anexo D., Inciso 13, Item 3, Partida 4,	54.80
Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 1,	96.09
Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 15	1.446.00
Dirección General de Suministros del Estado, Partida 5 - Decreto N.º 8152	64.00
Total. m$n.	3.278,18

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto 112.429 de fecha 29 de enero del año 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar los pagos a dichas firmas, el 5 o|o del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando adquisición de 150 toneladas de leña para la Aduana de Corrientes.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1943.

12.974. — 127. — Expte. N.º 4132|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (150) ciento cincuenta toneladas de leña con destino al servicio de guinches de la Aduana de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Aduanas durante el año 1944, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Francisco Pueyo, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (pesos moneda nacional 3.225,00), tres mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 3, o similar que se asigne para el ejercicio 1944.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar el pago a dicha firma el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando adquisición de 150 toneladas de leña para la Aduana de Formosa.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1943.

12.975. — 128. — Expte. N.º 4139|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (150) ciento cincuenta toneladas de leña para atender el servicio de guinches durante el año 1944 de la Aduana de Formosa, dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

Considerando:

Que el presente caso se halla encuadrado en lo dispuesto por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación privada, e invitado a cotizar precios a (7) siete firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Benito Perazzo, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 4.500,00) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 10, Partida 3, o similar que se asigne para el presupuesto de 1944.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Autorizando contratación del servicio de engrase, conservación, etc., para ascensores del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.558. — 129. — Expte. N.º 4879|43. — Visto el presente expediente por el cual la Dirección General de Suministros del Estado solicita se proceda a la contratación del servicio de engrase, conservación, provisión de repuestos, etc., durante el año 1944, de los ascensores monta-valores y monta-expedientes, instalados en el edificio del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

Considerando:

Que el presente caso se ajusta a lo establecido por el Art. 33, Inciso 5.º de la Ley N.º 428;

Que la Repartición actuante sugiere la aceptación del presupuesto presentado por la firma Otis Elevator Company, por ser de su exclusividad la fabricación de los repuestos a utilizarse en el ajuste general de los ascensores en cuestión;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para que proceda a contratar el servicio de que se trata con la firma Otis Elevator Company, desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año 1944, de conformidad con su presupuesto que se acepta a razón de m$n. 825,00 mensuales el servicio de referencia, incluso la guardia de un oficial especializado.

Art. 2.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (pesos moneda nacional 9.900,00) nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 1, Partida 11 o similar que se asigne en el Presupuesto para el año 1944.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ricargo A. Vago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Plastix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.074. — 892. — Expte. N.º 6.748. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Plastix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Plastix, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital, con el nombre de "Industria Plásticas Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 19 de agosto de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y vuelta (10 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fs. cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.075. — 893. — Expte. N.º 6.749. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y uno vuelta (171 vta.) a ciento ochenta y tres (183), con las modificaciones de fojas ciento noventa (190) a ciento noventa y tres y vuelta (193 y vta.), ciento noventa y ocho (198) a ciento noventa y nueve (199) y doscientos tres y vuelta (203 y vta.), los nuevos estatutos de la "Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná", sancionados en asamblea celebrada el 15 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Liga Israelita Argentina Contra la Tuberculosis". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.078. — 896. — Expte. 6.782. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Liga Israelita Argentina contra la Tuberculosis" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento trece (113) a ciento veintitrés (123), los nuevos estatutos de la asociación "Liga Israelita Argentina contra la Tuberculosis", sancionados en la asamblea celebrada el 22 de julio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Asociación del Magisterio del Chaco". — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.079. — 897. — Expte. N.º 6.810. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación del Magisterio del Chaco" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y adoptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma de fojas ochenta y dos (82) a ochenta y ocho (88), con las modificaciones de fojas noventa y siete (97) a noventa y nueve y vuelta (99 y vta.), los nuevos estatutos sancionados en la asamblea celebrada en Resistencia (Chaco), el 27 de junio de 1943 por la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Asociación del Magisterio de Resistencia". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Saf, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.080. — 898. — Expte. N.º 6.860. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Saf, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Saf, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 20 de agosto de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas nueve (9), para el artículo 5.º

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Estancias Bonadeo, S. A.". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.081. — 899. — Expte. N.º 6.863. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Estancias Bonadeo, S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.), a ochenta y cinco (85), para los artículos 23 y 28 y fojas noventa y una (91) para el artículo 36, las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Estancias Bonadeo, S. A.", por la asamblea celebrada el 16 de setiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Junta de Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante Argentina, Ley 12.612". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.082. — 900. — Expte. N.º 6.905. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Junta de Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante Argentina, Ley 12.612" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º, del Código Civil y a que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédece personalidad jurídica a la asociación "Junta de Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante Argentina, Ley 12.612", constituida en esta capital con el nombre de "Junta Pro-Régimen Jubilatorio de la Marina Mercante Argentina", el 25 de octubre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas sesenta y nueve (69) a setenta y nueve y vuelta (79 y vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y ocho (88) a noventa y vuelta (90 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Asociación Cultural Natura". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 22 noviembre 1943.

14.527. — 952. — Exp. N.º 499. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Cultural Natura" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inciso 5.º, del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Cultural Natura", constituída en esta Capital, el 25 de noviembre de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticinco y vuelta (25 y vta.) y treinta y cinco (35).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Cifas", Compañía Internacional de Finanzas en la América del Sud, Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 22 noviembre de 1943.

14.529. — 954. — Exp. N.º 7.051. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cifas", Compañía Internacional de Finanzas en la América del Sud, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.) a cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos y vuelta (62 y vta.), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 18 de agosto de 1943, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo Art. 1.º, en lo sucesivo se denominará "Cifas", Compañía de Industria y Finanzas, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse la fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Fábrica Química Noé S. A.". Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.530. — 955. — Exp. 7.161. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Fábrica Química Noé S. A.», que en lo principal consisten en la prórroga del término de duración hasta el 30 de junio de 2018 y el aumento del capital autorizado a m$n. 1.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento de los arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintinueve (29) a treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y ocho (38), los nuevos estatutos sancionados en la asamblea celebrada el 24 de septiembre de 1943, por la citada sociedad, la que, conforme al nuevo art. 1.º, en lo sucesivo se denominará «Beacon Sociedad Anónima Industrial y Comercial». Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

«Estancias del Litoral Camba Sociedad Anónima Agrícola Ganadera». — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.531. — 956. — Exp. N.º 7.162. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Estancias del Litoral Camba Sociedad Anónima Agrícola Ganadera» que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ 300.000 m|n. a $ 10.000.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fs. cincuenta y uno y vuelta (51 y vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Estancias del Litoral Camba Sociedad Anónima Agrícola Ganadera», por la asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

«Asociación» Unión Vecinal de Saavedra (Sociedad de Fomento Mutual y Biblioteca Popular» 25 de Mayo»). — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.532. — 957. — Exp. N.º 7.163. — Vistos el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la «Asociación» Unión Vecinal de Saavedra («Sociedad de Fomento, Mutual y Biblioteca Popular'' 25 de Mayo'') y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y una (61), la reforma introducida al artículo 13.º de los estatutos de la «Asociación» Unión Vecinal de Saavedra («Sociedad de Fomento, Mutual y Biblioteca Popular» 25 de Mayo») por la asamblea celebrada el 12 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

«La Chaqueña». — Se aprueba reformas de estatutos

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.533. — 968. — Exp. 7.164. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «La Chaqueña», que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado a $ m|n. 7.500.000, representado por 150.000 acciones de m$n. 50 c|u. y el suscripto y realizado a $ 5.850.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cuarenta vuelta (140 vta.) a ciento cuarenta y tres y vuelta (143 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y cuatro (154) a ciento cincuenta y seis y vuelta (156 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «La Chaqueña», por la asamblea celebrada el 8 de octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota del aumento del capital suscripto y realizado para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás eefctos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

«Compañía Standard Electric Argentina» Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.534. — 958. — Exp. N.º 7.165. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Standard Electric Argentina», que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 500.000 a $ m|n. 2.500.00, en acciones nominativas de $ 100 c|u. y el dictamen favorable de la Inspeccion General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y una (71) a ochenta y dos (82), con las modificaciones de fojas noventa y una (91) a noventa y cuatro (94) y noventa y siete y vta. (97 y vta.), los nuevos estatutos sancionados en la samblea celebrada el 17 de setiembre de 1943, por la citada sociedad, la que, conforme al nuevo art. 1.º, en lo sucesivo se denominará «Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial» (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial). — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Fundación Johnson''. — Se concede personería jurídica.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.535. — 959. — Exp. 7.209. — Vistos: el pedido de personería jurídica que se formula para la institución «Fundación Johnson» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que el objeto de la fundación se halla comprendido en las disposiciones del art. 33 —inc. 5.º— del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase personería jurídica a la «Fundación Johnson», constituída en esta Capital el 21 de julio de 1943, y apruébase sus estatutos en la forma de fojas una vuelta (1 vta.) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas once (11) a trece (13).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Yacht Club Argentino. Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1943.

14.536. — 960. — Exp. N.º 7.212. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación «Yacht Club Argentino» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las salvedades aconsejadas por la Inspeccion General se ajustan a los preceptos legales reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruebase, en la forma de fojas ciento setenta y cinco vuelta (175 vta.) y ciento setenta y nueve y vuelta (179 y vta.), con las salvedades de fojas ciento ochenta y uno vuelta (181 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación «Yacht Club Argentino», por la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Kierulf y Gravdal Importaciones, Exportaciones y Representaciones, Sociedad Anónima''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

14.537. — 961. — Expte. N.º 7259. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Kierulf y Gravdal, Importaciones, Exportaciones y Representaciones, Sociedad Anónima'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad ''Kierulf y Gravdal, Importaciones, Exportaciones y Representaciones, Sociedad Anónima'', constituída en esta Capital el 3 de mayo de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y ocho (48).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyos depósitos se acreditan con las boletas de fojas 1 y 14 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Sociedad Anónima Inmobiliaria ''Los Cardos''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

14.538. — 962. — Expte. N.º 7260. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la ''Sociedad Anónima Inmobiliaria ''Los Cardos'', y el dictamen favorable de la Inspeccion General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspeccion General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspeccion General de Justicia, a la ''Sociedad Anónima Inmobiliaria ''Los Cardos'', constituída en esta Capital con el nombre de ''Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Forestal ''Los Cardos'', el 4 de agosto de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a cinco y vuelta (5 y vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Los Corrales, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Ganadera''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

14539. — 963. — Expte. N.º 7261. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Los Corrales, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Ganadera'', y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad ''Los Corrales, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Ganadera'', constituída en esta Capital el 29 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco (5).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''El Grosellar, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

14.540. — 964. — Expte. N.º 7294. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''El Grosellar, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria'', y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspeccion General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad ''El Grosellar, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria'', constituída en esta Capital con el nombre de ''El Grosellar, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria'', el 20 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas once y vuelta (11 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

''Empresas Eléctricas de Bahía Blanca''. Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

14.542. — 966. — Expte. N.º 7298. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima ''Empresas Eléctricas de Bahía Blanca'', como así también la reducción del capital suscripto e integrado y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruebase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta (80) a ochenta y tres (83), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima ''Empresas Eléctricas de Bahía Blanca'', por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1943, como así también la reducción del capital suscripto e integrado de pesos 10.000.000 m|n., a $ 7.000.000 m|n.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota de la reducción de capital y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación de Caballeros para la Lucha contra el Cáncer". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 22 Noviembre de 1943.

14.543. — 967. — Expte. N.º 7338. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Caballeros para la Lucha contra el Cáncer", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebradas y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas veintinueve (29) a treinta y tres y vuelta (33 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y vuelta (40 y vta.), cuarenta y dos y vuelta (42 yvta.) y cuarenta y cinco (45), los nuevos estatutos de la "Asociación de Caballeros para la Lucha contra el Cáncer", sancionados por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

Dirección General de Institutos Penales. — Se nombra Auxiliar 3.º

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.970. — 980. — Expte. N.º 7495. — Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Institutos Penales y atento a que la vacante producida se encuentra comprendida en las excepciones que prescribe el artículo 1.º, inciso e, del Acuerdo General de Ministros número 602, de fecha 25 de junio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, Auxiliar 3.º de la Dirección General de Institutos Penales (Prisión Nacional), en reemplazo de don Victorio Solari, que se jubiló, al actual Auxiliar 8.º del mismo Establecimiento, señor Antonio Narciso Bonini (Mat. 295.402, D. M. 3, Cl. 1901).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Club Atléctico Excursionistas". — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.971. — 981. — Expte. N.º 721. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Atlético Excursionistas", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Atlético Excursionistas", constituída en esta Capital el 1.º de febrero de 1910; y apruébase sus estatutos de fojas nueve (9) a diez y nueve y vuelta (19 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y uno (41).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Centro Argentino Dependientes de Almacén (Asociación de Socorros Mutuos, Gremial, Cultural y Deportiva)". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.972. — 982. — Expte. N.º 1595. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Centro Argentino Dependientes de Almacén (Asociación de Socorros Mutuos, Gremial, Cultural y Deportiva)", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Centro Argentino Dependientes de Almacén (Asociación de Socorros Mutuos, Gremial, Cultural y Deportiva)", constituída en esta Capital el 1.º de febrero de 1934; y apruébase sus estatutos de fojas treinta (30) a treinta y siete (37), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.), y cincuenta (50).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Club Atlético "Río Colorado". — Se concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.973. — 983. — Expte. N.º 3762. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Atlético "Río Colorado", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Atlético "Río Colorado", constituída en la localidad de Río Colorado, Territorio Nacional de Río Negro, el 20 de junio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.), a nueve (9), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis (26) y veintiocho vuelta (28 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Cooperativa Agrícola Regional de Makallé Limitada, Industrial y Comercial". — Reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

14.974. — 984. — Expte. N.º 6884. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa Agrícola Regional de Makallé Limitada, Industrial y Comercial", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebradas y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, en la forma de fojas setenta y dos (72) y setenta y nueve (79), las reformas introducidas por la asamblea celebrada en Makallé, Territorio Nacional del Chaco, el 14 de setiembre de 1941, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Cooperativa Agrícola "Carlos Pellegrini" y "Caja Regional de Préstamos y Ahorros Limitada". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Laboratorios Wáshington Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.975. — 985. — Expte. N.º 7396. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Wáshington, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Laboratorios Wáshington, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con el nombre de "Laboratorios Wáshington, Sociedad Anónima", el 7 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete (17).

Art. 2.º — Publíquese, dese al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas nueve (9) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Dockoil, Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.976. — 986. — Expte. N.º 7398. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dockoil, Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Dockoil, Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud", constituída en esta Capital el 11 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a diez y vuelta (10 y vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticuatro y vuelta (24 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos cuyo depósito se acredita con las boletas de fojas 14 y 15 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Asociación Cooperadora "Manuel Derqui". — Del Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.977. — 987. — Expte. N.º 7399. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Cooperadora "Manuel Derqui" del Colegio Nacional "Mariano Moreno", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y una (91) a noventa y siete (97), con las modificaciones de fojas ciento una (101) a ciento dos (102), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Cooperadora "Manuel Derqui" del Colegio Nacional "Mariano Moreno", — por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Ateneo Popular de Versailles". — Reformas de estatutos

Buenos Aires. 27 de Noviembre de 1943.

14.979. — 989. — Expte. N.º 7438. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Ateneo Popular de Versailles" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y uno y vuelta (61 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Ateneo Popular de Versailles", por la asamblea celebrada el 24 de octubre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Grandes Inmuebles Argentinos Sociedad Anónima G. I. A. S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.980. — 990. — Expte. N.º 7470. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Grandes Inmuebles Argentinos, Sociedad Anónima G. I. A. S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Grandes Inmuebles Argentinos, Sociedad Anónima G. I. A. S. A.", constituída en esta Capital el 20 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vuelta).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ

G. Martínez Zuviría

"Compañía Industrial de Maderas "Canaltex", Sociedad Anónima". — Reforma de estatutos

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.981. — 991. — Expte. N.º 7491. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Compañía Industrial de Maderas "Canaltex", Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de

Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vta.) a cincuenta y siete (57), la reforma introducida al artículo 28 de los estatutos de la sociedad "Compañía Industrial de Maderas "Canaltex", Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 18 de setiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación Croata de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia". — Se deroga el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.978. — 988. — Expte. N.º 7436. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la "Asociación Croata de Socorros Mutuos de Comodoro Nivadavia"; atento a que de los informes de fojas sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63), surge que dicha asociación, no realiza obra de bien común, por cuanto los beneficios que establecen los estatutos y que determinaron la concesión de la personería jurídica son proporcionados por las entidades locales, por ello, y en consideración a lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 5527, de fecha 16 de agosto de 1943, por el que se concedió personalidad jurídica a la "Asociación Croata de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia", constituída en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional de Chubut, el 11 de noviembre de 1928.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que haga saber a los interesados sobre el destino de los bienes, de acuerdo al artículo 31 de los estatutos y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Acción Previsora, Sociedad Cooperativa de Crédito y Mutualidad Ltda.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1943.

15.156. — 992. — Expte. N.º 489. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Acción Previsora Sociedad Cooperativa de Crédito y Mutualidad Ltda."; lo informado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que sus estatutos, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, a la sociedad "Acción Previsora Sociedad Cooperativa de Crédito y Mutualidad Ltda.", constituída en esta Capital con el nombre de "Acción Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro, Fianzas y Mutualidad Ltda.", el 13 de marzo de 1941; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y ocho (48) a sesenta y una (61), con las modificaciones de fojas setenta y ocho (78).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Villa Sahores", Sociedad Anónima de Fomento y Edificación". — Se aprueba reformas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1943.

15.157. — 993. — Expte. N.º 7489. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Villa Sahores", Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", que en lo principal consiste en la prórroga del término de duración hasta el 31 de diciembre de 1993 y en el aumento del capital autorizado de m$n. 600.000 a m$n. 900.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.), a sesenta y siete vuelta (67 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74) a setenta y cinco (75), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Villa Sahores", Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", por la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Massalin y Celasco" S. A., Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1943.

15.158. — 994. — Expte. N.º 7490. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Massalin y Celasco", S. A., Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Massalin y Celasco" S. A., Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 28 de agosto de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete y vuelta (37 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas quince (15) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Fábrica Argentina de Pólvora y Anexos S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1943.

15.159. — 995. — Expte. N.º 7492. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fábrica Argentina de Pólvora y Anexos S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Fábrica Argentina de Pólvora y Anexos S. A.", constituída en esta Capital el 15 de setiembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a ocho y vuelta (8 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.) y cuarenta vuelta (40 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas treinta y cuatro bis (34 bis), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Unión Minera Sociedad Anónima de Minas, Industria y Comercio". — Se deroga el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1943.

15.160. — 996. — Expte. N.º 7557. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Unión Minera Sociedad Anónima de Minas, Industria y Comercio", resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder cumplir los fines de su creación, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 4695, de fecha 6 de agosto de 1943, por el que se concedió personalidad jurídica a la sociedad "Unión Minera Sociedad Anónima de Minas, Industria y Comercio", constituída en esta Capital el 14 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 35". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.516. — 1004. — Expte. N.º 0391. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 35.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º, del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 35°", constituída en esta Capital el 27 de setiembre de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas seis (6) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis y vuelta (26 y vta.), y treinta y ocho (38).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"La Austral", Sociedad Anónima Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.517. — 1005. — Expte. N.º 7469. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Austral", Sociedad Anónima Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "La Austral", Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 3 de noviembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a tres (3).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Establecimiento Textil Supertex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.518. — 1006. — Expte. N.º 7512. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimiento Textil Supertex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Establecimiento Textil Supertex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital con el nombre de "Supertex, Sociedad Anónima", el 13 de octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis y vuelta (16 y vta.), diez y nueve y vuelta (19 y vta.) y veintiuna (21).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Se nombra Fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

15.666. — 997.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Procurador Fiscal ante la Cámara Federal de Apelación de Tucumán, en reemplazo del doctor Pedro P. Olivera, que falleció, al doctor Luis A. Argüello.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado Letrado de Santa Cruz. — Se nombra Secretario

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

15.975. — 1020. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Santa Cruz y atento a las excepciones establecidas por el inciso a) del artículo 1.º del Acuerdo N.º 602, de fecha 25 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, en reemplazo del escribano señor Luis Valladares, cuya renuncia se acepta, al escribano nacional señor Ernesto Francisco Raimundo Navarro Sarmiento (Mat. 230.391, D. M. 2, clase 1903).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Instituto Cinematográfico del Estado. — Se acepta la renuncia del Director

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

15.762. — 1014. — Vista la renuncia que del cargo de Director del Instituto Cinematográfico del Estado presenta el señor Carlos A. Pesano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que presenta el señor D. Carlos A. Pesano del cargo de Director del Instituto Cinematográfico del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Guerra

Creando el Consejo Nacional de Racionamiento

Buenos Aires, 18 de marzo de 1944.

6855|44. — Vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar que los materiales importados de los países amigos tengan el destino para el cual se ha gestionado su adquisición, dando así a los convenios internacionales el sello de lealtad y buena fe que ha caracterizado en todo momento a los procedimientos de la Nación;

Que es deber del Estado arbitrar todos los medios a su alcance para fiscalizar adecuadamente las actividades industriales que se desarrollen en el país, orientándolas y encauzándolas en el sentido de satisfacer eficientemente las exigencias impuestas por la defensa nacional y por las necesidades de orden público, de conformidad con un plan de acción que asegure la solución del problema de los abastecimientos en forma integral, evitando la formación ilegal de stocks de materias primas o elementos industrializados con fines de especulación y anulando, asimismo, las posibilidades de contrabando de materiales;

Que, asimismo, es obligación del Estado asegurar que en la distribución y posterior utilización de las materias primas y efectos industrializados que se importen de los países amigos, se proceda en todo momento de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por la Nación;

Que, como antecedente, cabe considerar que en varios países americanos las recientes dificultades emergentes del problema de los abastecimientos han obligado a los respectivos gobiernos a adoptar severas disposiciones, a los efectos de realizar un adecuado racionamiento de todas las materias primas y efectos industrializados en existencia;

Que actúan en la Administración Nacional diversos organismos, cuya misión es el racionamiento de materias primas y efectos industrializados, los cuales han sido creados a medida que las necesidades han ido requiriendo su existencia y que, si bien sus procedimientos están inspirados en el cumplimiento de la Ley de Control de Abastecimientos (número 12.591), desarrollan su acción con reglamentaciones particulares y dependencias distintas;

Que en virtud de la urgencia e importancia de las necesidas generales de la Nación, es imprescindible estudiar y resolver en forma integral el problema del racionamiento de materias primas y efectos industrializados en todo el país, procediendo de conformidad con un plan racional que contemple adecuadamente todos y cada uno de los distintos aspectos del referido problema;

Que para lograr tal objetivo, es necesario centralizar bajo una única dirección todas las actividades relacionadas con el racionamiento de materias primas y efectos industrializados, creando a tal efecto el organismo correspondiente, que actúe de conformidad con el criterio precedentemente expuesto;

Que a los efectos de facilitar al referido organismo centralizador el cumplimiento de misión, deben conferírsele las atribuciones necesarias para que sus resoluciones —previa aprobación del Gobierno Nacional—, tengan fuerza de ley,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de los 8 días de la fecha del presente decreto, todos los organismos nacionales que tienen misiones de racionamiento de materias primas y efectos industrializados pasan a constituir el Consejo Nacional de Racionamiento, el cual se organizará sobre la base del actual Consejo de Racionamiento dependiente de la Dirección General del Material del Ejército (Decreto Nº 834|44).

Art. 2º — Este Consejo será presidido por un Oficial Superior del Ejército y estará constituído por el número necesario de miembros de cada uno de los organismos que ya actuaban en las tareas de referencia y por los delegados de las reparticiones oficiales y privadas, que el ulterior funcionamiento del mismo indique convenientes.

Art. 3º — Nómbrase Presidente del Consejo Nacional de Racionamiento, sin perjuicio de sus actuales funciones, al Director General del Material del Ejército, señor Coronel D. Julio C. Checchi.

Art. 4º — El Presidente del Consejo Nacional de Racionamiento dependerá, en su carácter de tal, directamente del Ministerio de Guerra. En el cumplimiento de sus funciones, se expedirá por disposiciones que hará públicas y a cuyo cumplimiento prestarán toda la cooperación que les sea requerida las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Art. 5º — Dentro de los 15 días de la fecha del presente decreto, el Presidente del Consejo Nacional de Racionamiento elevará la reglamentación pertinente, debiendo asimismo adoptar las disposiciones necesarias a objeto de la inmediata constitución del mencionado organismo.

Art. 6º — Quedan derogadas todas las disposiciones existentes hasta la fecha, que se opongan a las del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Material del Ejército.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto reserva, ampliando contrato celebrado con el señor Nicolás Ajís, y reservando con destino a la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, tierras, en el territorio del mismo nombre.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1942.

119.959. — Visto este expediente (número 102.964|1930), en el que don Nicolás Ajís, en su carácter de arrendatario de la superficie aproximada de 12.500 hectáreas ubicada: 10.000 hectáreas en el lote N.º 40 y 2.500 hectáreas en la parte Nord-Oeste del lote N.º 6, ambos de la zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre gestiona se le amplíe esa concesión con la superficie de 4.235 hectáreas, constituída por la parte fiscal del citado lote 6;

Que la parte fiscal del lote N.º 6, la constituye la fracción Oeste del mismo con una superficie de 6.735 hectáreas aproximadamente y fué reservada con fines de utilidad pública por resolución ministerial de 23 de Diciembre de 1920, motivo por el cual se le acordó al señor Ajís la superficie de 2.500 hectáreas citada, a título precario, y el resto —4.235 hectáreas—, se autorizó a ser ocupada por la Gobernación del citado territorio;

Que las inspecciones realizadas en los años 1935 y 1940 (fs. 208|213 y 261|265), a la totalidad de la fracción del lote 6 de que se trata, ha comprobado que viene siendo explotada desde el año 1926, por don Nicolás Ajís, en combinación con el lote N.º 40 de que es arrendatario;

Que la citada Gobernación, por tratarse de tierras reservadas en Enero de 1939, acordó autorización al señor Jacobo Martínez, para efectuar dentro de la fracción referida la construcción de un hotel y por disposición de Enero 20 de 1940, le dió permiso para alambrar 600 hectáreas en la misma fracción, motivando esto último insistentes reclamos del señor Ajís en razón de perjudicarlo en sus intereses; y

CONSIDERANDO:

Que como la Gobernación de aquel territorio a fojas 95, sólo desea se le reserven 50 hectáreas para un destacamento policial y atento a que el recurrente ocupa el campo de que se trata desde el año 1926, puede levantarse la reserva que afecta a la superficie de 6.735 hectáreas recordadas y acordarse al señor Nicolás Ajís la extensión aproximada de 4.135 hectáreas y a don Jacobo Martínez la superficie de 50 hectáreas para que pueda desenvolver mejor sus actividades y en forma que abarque sus principales mejoras;

Que en cuanto a la situación de don Jacobo Martínez en lo que respecta a la autorización acordada por la Gobernación del Territorio para alambrar dentro del citado lote N.º 6, la superficie de 600 hectáreas, no es posible considerarla favorablemente en razón de que perjudica los intereses del señor Ajís, quien la ocupa desde el año 1926, debiendo la Dirección de Tierras notificarlo para que retire los alambrados; por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la reserva dispuesta con fines de utilidad pública de la superficie de 6.735 hectáreas, ubicada en la parte Oeste del lote fiscal N.º 6, zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, por resolución ministerial de fecha 23 de Diciembre de 1920.

Art. 2.º — Amplíase el contrato N.º 1.956, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Nicolás Ajís, para el arrendamiento de la surperficie aproximada de 12.500 hectáreas, ubicada en el lote N.º 40 y parte Nord-Oeste del lote N.º 6, ambos de la zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, con la superficie aproximada de 4.135 hectáreas, constituída por parte de la referida mitad Oeste del citado lote N.º 6, debiendo la citada repartición practicar las anotaciones correspondientes en dicho contrato.

Art. 3.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades de la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, la superficie aproximada de 50 hectáreas dentro de la mitad Oeste del lote N.º 6, citado precedentemente y autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar un contrato especial con el señor Jacobo Martínez, para el arriendo de la superficie de 50 hectáreas, ubicada dentro de esa misma fracción y en forma que abarque sus principales mejoras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Autorizando a la firma Hércules Mussi y Cía., a exportar papas

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5761|44. — Visto el presente expediente (N.º 324.743-43), en el que la firma Hércules Mussi y Cía., solicita permiso para exportar papas, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las cosechas registradas en la Provincia de Santa Fe, permiten acordar el permiso solicitado ya que según las últimas estadísticas queda un saldo exportable una vez cubiertas las necesidades del consumo local;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Hérculés Mussi y Cía., para exportar a Paraguay, por la Aduana de Rosario, sesenta mil (60.000) kilogramos bruto de papas para consumo, dejándose expresa constancia que dicho tubérculo deberá ser del producido en la zona de Rosario.

Art. 2.º — El presente permiso tendrá validez por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a los Y. P. F. Bolivianos, a exportar cemento

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5762|44. — Visto el presente expediente (N.º 93|944), en el que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, solicitan autorización para exportar cemento portland; atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el producto cuya exportación se requiere está destinado a la realización de trabajos de perforación en los Yacimientos de Bermejo y Sanandita, con el fin de incrementar su producción;

Que en cumplimiento de convenios existentes la producción de esos yacimientos debe destinarse a nuestro país, por lo que es conveniente contemplar la gestión respectiva en la proporción posible que permite la crítica situación de las disponibilidades de este artículo, a fin de acrecentar la afluencia de petróleo a nuestro mercado;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1. — Autorízase a los Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos para exportar a Bolivia, por la Aduana de Aguaray, cuatro mil (4000) bolsas de cemento portland, con peso de doscientos mil (200.000) kilogramos.

Art. 2.º — El presente permiso se concede por el término de ciento veinte (120) días, a cuyo vencimiento podrá ser renovado por el Ministerio de Agricultura, si lo estima conveniente, por períodos similares y hasta el 31 de diciembre de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a la firma Patrón Costas y Clement Toranzos, a exportar papas

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5763|44. — Visto el presente expediente (N.º 2235-43), en el que la firma Patrón Costas y Clement Toranzos, solicita permiso para exportar papas, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las cosechas registradas en las provincias de Salta, y Jujuy permiten acordar el permiso solicitado ya que según las últimas estadísticas queda un saldo exportable, una vez cubiertas las necesidades del consumo local;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Patrón Costas y Clement Toranzos, a exportar a Bolivia, por la Aduana de La Quiaca mil cien (1100) toneladas de papas para consumo, dejándose expresa constancia que dicho tubérculo deberá ser del producido en las provincia de Salta o Jujuy.

Art. 2.º — El presente permiso tendrá validez por el término de ciento ochenta (180) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prorrogando validez de permiso de exportación acordada a Pablo Hadra y Cía., S. A.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6089|44. — Visto el presente expediente (N.º 185.783-944), en el que la firma Pablo Hadra & Cía., S. A., solicita prórroga del plazo acordado por Decreto número 7.952 de fecha 11 de Septiembre de 1943; atento a las informaciones producidas y lo manifestado por el Comité de Exportación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrogar por el término de ciento veinte (120) días, a contar desde el 5 de Febrero de 1944, la validez del permiso acordado por Decreto número 7.952 de fecha 11 de Septiembre de 1943, a la firma Pablo Hadra & Cía., S. A., para exportar a Suecia por la Aduana de la Capital: ochenta y cuatro mil quince (84.015) kilogramos neto de tortas oleaginosas, saldo de la partida que le fuera otorgada por el citado decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando precios máximos para la venta de leña, en la Ciudad de Neuquén

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.764|44. — Visto el presente expediente (Nº 178.293-944), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento del Neuquén, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta de leña; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley Nº 12.591;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse para la Ciudad del Neuquén, los siguientes precios máximos para la venta de leña, que comenzarán a regir el 1º de marzo del corriente año:

Leña, matasebo, en rama, los mil kilogramos	$ 29.00	
Leña, matasebo, trozada para cocina	„ 34.00	
Leña, algarrobo, en rama	„ 34.00	
Leña, algarrobo, trozada para cocina	„ 40.00	

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando para la Ciudad de Formosa, los precios máximos fijados para la venta de artículos de primera necesidad

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.765|44. Visto el presente expediente (N.° 71.764-943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Formosa, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse para la Ciudad de Formosa los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se detallan:

Aceite de girasol, suelto	$ 0.85	el litro
Alcohol de quemar, suelto	„ 0.80	„ „
„ „ „ envasado	„ 1.00	„ „
Arroz Carolina "OOOOO"	„ 0.70	el kilogramo
„ „ "OOO"	„ 0.65	„ „
„ Glacé "AAA"	„ 0.65	„ „
„ „ "AA"	„ 0.60	„ „
„ „ "A"	„ 0.50	„ „
Azúcar poé	„ 0.45	„ „
„ granulado	„ 0.40	„ „
Extracto de tomate, lata de 100 gramos	„ 0.25	
„ „ „ „ „ 200 „	„ 0.40	
Fideos sueltos	„ 0.25	el kilogramo
„ Cordoba	„ 0.30	„ „
Grasa de vaca, suelta	„ 0.50	„ „
„ „ cerdo, „	„ 1.00	„ „
Galleta de primera	„ 0.25	„ „
Harina de trigo "OOO"	„ 0.20	„ „
„ „ maíz	„ 0.15	„ „
Jabón, pan de 200 gramos	„ 0.10	cada uno
Kerosene	„ 0.20	el litro
Locrillo	„ 0.25	el kilogramo
Manteca suelta, común	„ 1.80	„ „
Maíz pisado blanco	„ 0.25	„ „
„ „ amarillo	„ 0.15	„ „
Pan de primera	„ 0.30	„ „
Papas seleccionadas	„ 0.20	„ „
„ comunes	„ 0.15	„ „
Poroto tape	„ 0.40	„ „
Queso fresco blanco	„ 1.20	„ „
„ „ amarillo	„ 1.30	„ „
„ de rallar Goya	„ 1.20	„ „
„ „ „ tipo Sbrinz	„ 1.40	„ „
Sal gruesa	„ 0.10	„ „
„ „	„ 0.15	2 kilogramos
Velas de 100 gramos	„ 0.20	el paquete
„ „ 200 „	„ 0.35	„ „
Sémola	„ 0.35	el kilogramo
Yerba de Misiones	„ 0.60	„ „
Dulce de membrillo	„ 0.85	„ „
Alpargatas, del 5 al 10	„ 0.75	„ par
„ „ 1 „ 4	„ 0.70	„ „
Escobas de 4 hilos	„ 0.55	cada una
Carbón de leña	„ 0.80	10 kilogramos

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando precios máximos fijados para la venta de carne en la Ciudad de Formosa

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.766|44. — Visto el presente expediente (N° 71.764-43), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Formosa, acompaña para su aprobación los precios máximos para la venta de carne al público; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse para la Ciudad de Formosa los siguientes precios máximos para la venta de carne al público:

Carne especial:

Lomo, lomito, asado y pulpa de rabadilla sin contrapeso m$n. 0.70 el kilo

Carne de primera:

Falda, pecho, pulpa blanca y negra del cuarto „ 0.60 „ „

Carne de segunda:

Cadera, espinazo, caracú, rabadilla, aguja, pulpa negra de paleta „ 0.50 „ „

Carne de tercera:

Hueso blanco, cogote y paleta „ 0.40 „ „

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.330|44. — Visto el presente expediente (N° 46.037-1944 y su agregado N° 10.577-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Minetti y Cía. Ltda. S. A., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 419 practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9° y 11° de la Ley N° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional a la firma Minetti y Cía. Ltda. S. A., de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), por infracción al artículo 9° de la Ley N° 12.591 (Venta de envases textiles, en contravención a las disposiciones vigentes) y de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la misma firma, por infracción a los artículos 6° y 11° de la citada ley (Ocultación de existencias de bolsas y falsas declaraciones de los mismos).

Art. 2° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Encargando a la D. de Minas, Geología e Hidrogeología, el estudio de levantamiento parcial de las reservas para minas de carbón de piedra, etc.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1944.

Res. 3959|44. — Visto lo informado y atento a las consideraciones que expone la Dirección General de Industria en el expediente N.° 21.037-43.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encargar a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología el estudio detallado de levantamiento parcial de las reservas para minas de carbón de piedra, con el conocimiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para entregar paulatinamente las zonas liberadas a la explotación particular.

2.° — Encargar a la Dirección de Economía y Política Industrial y a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, para que de común acuerdo realicen estudios para proponer un completo plan de crédito minero y banco minero nacional.

3.° — Mantener la prohibición de las exportaciones de minerales metalíferos y sus correspondientes metales, mientras no se haya satisfecho el consumo nacional.

4.° — Encargar a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, proponga en forma detallada las exenciones de gravámenes y tasas fiscales a la explotación y cateos y a los minerales extraídos, que favorezcan realmente la expansión de las actividades mineras.

5.° — Comuníquese, etc.

MASON

Autorizar a la Dirección de Abastecimiento para que por intermedio de su División de Envases Textiles, Cueros y Pieles o las Comisiones locales de bolsas dependientes de la misma, ordene la confección de bolsones de maní.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1944.

Res. 3940|44. — Expte. N.° 178.180|944. — Visto lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento, en el sentido de que se le autorice a confeccionar bolsones para la recolección de la próxima cosecha de maní, con bolsas del tipo "Remendadas", en poder de las Comisiones Locales de Bolsas en la zona de Córdoba; en atención a lo informado por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que median razones de orden práctico que aconsejan acceder a lo solicitado.

Que a ello se agrega lo avanzado de la estación, que hace indispensable proceder con urgencia para contar con los bolsones necesarios en tiempo oportuno.

Que los gastos que origine la confección de lo bolsones serán recuperados inmediatamente al procederse a su venta a los productores, ya que los mismos serán recargados en el precio,

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Abastecimiento para que por intermedio de su División de Envases Textiles, Cueros y Pieles, o las Comisiones Locales de Bolsas, dependientes de la misma, ordene la confección de bolsones para maní, en las cantidades que sean requeridas para atender las necesidades de la cosecha de ese oleaginoso, con las bolsas del tipo remendadas, en poder de las comisiones de bolsas de la Provincia de Córdoba.

2.° — El gasto que demande la confección de los bolsones será imputado a los Decretos 103.317, del 17 de octubre de 1941, 105.176 del 7 de noviembre de 1941 y su modificatorio el 16.935 del 23 de diciembre de 1943, a los que se ingresan los fondos provenientes de la venta de los citados envases.

3.° — Autorizar a la Dirección de Administración para liquidar y abonar las facturas que se presenten al cobro, por parte de los bolseros reconfeccionadores, hasta un máximo de $ 0.08 m|n., por cada bolsón entregado, no debiendo practicar sobre las mismas el descuento establecido en el Decreto 123.536, por no tratarse de venta de envases, y sí de un simple trabajo de reconfección de bolsas de propiedad del Ministerio.

4.° — La Dirección de Abastecimiento, al calcular los precios de venta de los bolsones confeccionados, tendrá en cuenta el de las bolsas realizadas en la preparación de los mismos y los gastos que origine su confección, los que deberán ser absorbidos por dicho precio de venta.

5.° — Pase a sus efectos a las Direcciones de Administración y Abastecimiento.

6.° — Comuníquese, etc.

MASON

Relativo a cuotas provisorias de exportación de diversos productos.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1944.

Res. N.° 4133|44. — Visto el presente expediente (N.° 190.577-944), en el que el Comité de Exportación propone el régimen a aplicarse durante el corriente año para la exportación de diversos productos; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se dé término al estudio que al respecto se está realizando por las Direcciones Generales de Comercio e Industria, es conveniente fijar cuotas provisorias con carácter de anticipo a las que oportunamente se han de asignar en forma definitiva, para facilitar las operaciones de exportación que se vayan presentando al Comité de Exportación durante el primer semestre del corriente año;

Que no existe inconveniente en adoptar este criterio, siempre que ellas representen un prudente porcentaje de las que han regido durante el segundo semestre del año ppdo., y las que se proyectan para el corriente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Establecer como cuotas provisorias de exportación para el primer semestre del año 1944, con carácter de anticipo de las que se fijen oportunamente en forma definitiva; cien (100) toneladas de metales estampados; doscientas cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y dos (240.442) unidades de **agujas hipodérmicas**, y setenta y cinco mil (75.000) kilogramos de **juguetes.**

2.° — Las cuotas provisorias fijadas en el apartado anterior serán distribuídas entre los fabricantes por el Comité de Exportación, en proporción a las cantidades que les han correspondido en la distribución de las cuotas asignadas durante el segundo semestre del año ppdo.

3. — Autorizar al Comité de Exportación a despachar solicitudes de exportación a título de adelanto, con imputación a las cuotas que oportunamente se fijarán, hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000 kilogramos para **bronceria;** dos mil quinientas (2.500) unidades de **calentadores de bronce;** seis mil (6.000) kilogramos de **cuchillos,** y cinco mil (5.000) kilogramos de **arañas, veladores y plafoniers,** debiéndose entender que esta última asignación no se refiere al material totalmente terminado, sino exclusivamente a las partes metálicas.

4.º Comuníquese, etc.

MASON

Relativo a declaración jurada de válvulas termoiónicas.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.
—Resolución N.º 4222|44.—

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Dirección de Abastecimiento en el expediente 178.634|944,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — A partir de la fecha, todo empresario, introductor, productor, comerciante mayorista o minorista y toda persona que posea válvulas termoiónicas ya sean de recepción, trasmisión, o rectificadoras de corriente, deberá denunciralo dentro de los ocho días a la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, División de Metales y Materiales de Contrucción, Diagonal Norte número 680, 4.º piso, bajo declaración jurada y con especificación de tipos y cantidades.

2.º — En lo sucesivo los tenedores de válvulas termoiónicas, presentarán a la Dirección de Abastecimiento, División de Metales y Materiales de Construcción, una planilla especificando las existencias al último día del mes, dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc. —

MASON

Modificando premio acordado a la Sociedad Rural de Azúl

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

Res. N.º 004150|44. — Visto este expediente (N.º 3.299|1943), en el que se da cuenta que la Sociedad Rural de Azúl no ha adjudicado debidamente los premios que le fueron acordados por Resolución Ministerial número 707, de 18 de junio de 1943, con motivo de la 44a. Exposición de Ganadería General, Granja e Industrias, que realizara en el mes de octubre de dicho año, y siendo necesario regularizar dicha situación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Declárase desierto el premio instituído en el apartado 1.º de la Resolución Ministerial N.º 707, de 18 de junio de 1943, consistente en:

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor conjunto de tres machos de la raza Rhodo Island Red.

2.º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Azúl para que adjudique como premio "Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1943", el que a continuación se menciona:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor de la raza Aberdeen Augus, inscripto en el H. B. A.

3.º — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Resoluc. S. C. N.º 40|944. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del día 17 del corriente, ha resuelto designar cobrador fiscal en Concepción del Uruguay al Doctor Héctor René Canavessi.

Consejo, 17 de marzo de 1944. — José P. Hernández, Presidente; J. Honorio Monela, Vicepresidente; Lucio E. Silva y Luis Magnanini; Arturo Martínez, secretario "ad-hoc".

Resoluc. S. C. N.º 41|944. — Visto lo solicitado por Gerencia y atento a las facultades conferidas por los artículos 2 y 71 de la Ley 11.683 t. o.,

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

Establecer para la clasificación del año 1944 a practicarse en la Capital Federal y Territorios Nacionales, los mismos coeficientes que rigieron en el año 1943 para patentar a los comercios enumerados por la Ley 11.288 t. o., y los previstos por el artículo 50 de la número 12.360, con excepción del que se refiere a la patente de almacén por mayor de bebidas alcohólicas, a imponerse en los Territorios Nacionales, cuyo monto se regulará conforme a las normas impartidas por este Consejo en su reunión de fecha 10 de septiembre ppdo., y que entra en vigencia para el corriente año.

Consejo, 17 marzo de 1944. — José P. Hernández, Presidente. — J. Honorio Monela, Vicepresidente. — Lucio E. Silva; Luis Magnanini; Arturo Martínez, Secretario "ad-hoc".

Resoluc. S. C. N.º 42|944. — Visto lo solicitado por Gerencia y atento a las facultades conferidas por los artículos 2 y 71 de la Ley 11.683 t. o.,

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

Fijar el día 30 de junio próximo como fecha de vencimiento para abonar sin multa en Capital Federal y Territorios Nacionales, las patentes anuales de 1944 que se imponen de acuerdo a la Ley 11.288 t. o., Art. 1.º y artículo 50 de la número 12.360. (prestamistas etc.) con excepción de los determinados en los incisos n), ñ) y o) Joyeros ambulantes, Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y Vendedores ambulantes de vinos y cervezas respectivamente, del artículo 1.º de la Ley 11.288 t. o.

Consejo, 17 de marzo de 1944. — José P. Hernández, Presidente; J. Honorio Monela, Vicepresidente; Lucio E. Silva; Luis Magnanini; Arturo Martínez, secretario "ad-hoc".

Retribuciones abonadas a beneficiarios no individualizados y erogaciones que no se comprueben fehacientemente.

Resoluc. S. C. N.º 43|944. — Visto que por resolución de este Consejo del 10 de agosto ppdo., se dispuso que las personas o entidades que abonen sumas de dinero o valores bajo la forma de comisiones, gratificaciones, regalías o conceptos similares y no presenten pruebas fehacientes que permitan individualizar a los beneficiarios, deben ingresar a la Dirección el 12 o|o de aquella suma, y

CONSIDERANDO:

Que esa disposición tuvo por objeto impedir evasiones fiscales, sometiendo a la tasa máxima del gravamen sobre los réditos, el importe de esas retribuciones, comisiones, etc., cuyos beneficiarios no fueren individualizados, pues al no hacerlo se puede eludir el pago de las tasas adicionales o disminuir los montos imponibles.

Que desde luego, la aplicación en esos casos de la tasa máxima del gravamen establecido por le Ley 11.682, t. o., alejaba la posibilidad de que mediante la contabilización de partidas innominadas pudiera eludirse el pago del impuesto.

Que el Decreto número 18229 del P. E. de la Nación modificatorio de la Ley 11.682 texto ordenado, eleva la tasa del gravamen hasta el 25 o|o de la renta imponible y en consecuencia para que la finalidad de la resolución de este Consejo se cumpla es necesario modificarla estableciendo el máximo de referencia.

Por ello, el Consejo de la Dirección General,

RESUELVE:

1.º — Las personas o entidades que abonen sumas de dinero o valores bajo la forma de comisiones, gratificaciones o conceptos similares y no presenten pruebas fehacientes que permitan individualizar a los beneficiarios, deberán ingresar a la Dirección el 25 o|o de aquellas sumas, en lugar del 12 o|o que establece la resolución de este Consejo del 10 de agosto ppdo.

Igual disposición se aplicará a aquéllos gastos extraordinarios, donaciones o erogaciones de cualquier especie cuya existencia y destino no se pruebe debidamente.

Consejo, 17 de marzo de 1944. — José P. Hernández, Presidente; J. Honorio Monela, Vicepresidente; Lucio E. Silva; Luis Magnanini; Arturo Martínez, secretario "ad-hoc".

Resolución S. C. N. 44|944

Visto: los antecedentes que motivan la necesidad de establecer si la hacienda hembra reservada en el establecimiento de cría, es capital o mercadería, según los conceptos con que se debe distinguir la aplicación de la Ley 11.682, y

CONSIDERANDO:

Que como se trata de aplicar dos conceptos genéricos de la ley, denominados capital y mercadería, conforme al objeto que con los bienes se persigue, es procedimiento lógico examinar previamente cuál es el de dicha hacienda hembra en la explotación de cría.

La hacienda hembra reservada en la explotación de cría tiene por objeto la reproducción.

No se puede atribuir al ganadero criador, otra finalidad con ella que no sea la indicada, a menos que modifique el carácter de la explotación o la liquide. — Si los actos del ganadero no concretan ese objeto, su explotación, en el todo o parte que lo altere, no puede ser reputada de cría.

Empero, el ganadero criador sustrae del rodeo de hembras reproductoras a las que han cumplido el objeto a que estaban destinadas, y con ellas lucra. — Se entiende que han cumplido su objeto, no sólo porque hayan terminado su vida útil en la reproducción, sino, aún antes, cuando por cualquier razón zootécnica convenga darlo por terminado.

En cantidades parciales que no alteren la composición del conjunto de semovientes, las hembras sustraídas al rodeo se venden. — Y estas ventas se repiten aunque no con frecuencia constante, pues son variables y accidentales las circunstancias que las provocan.

Examinado el objeto de la hacienda hembra para cría, se observa que, hasta cumplido su término, es elemento constitutivo del organismo industrial.

Con ella no se lucra sino que se organiza la obtención de la cosa para lucrar: las crías. — Tiende a tener permanencia y estabilidad porque así interesa a la uniformidad cualitativa del conjunto de semovientes y a la evolución de la reproducción. — Y si la una es reducida y la otra limitada, es consecuencia ajena al objeto que a esa hacienda la destina el ganadero: proviene de la naturaleza orgánica de estos elementos, que, como todos los de su género, tienen alternativas favorables y desvaforables que alteran variada y accidentalmente la permanencia y estabilidad.

Hasta cumplido su objeto, participa, pues, de rasgos esenciales del concepto capital.

Después de su objeto, con dicha hacienda el ganadero lucra, como con las crías. — Las ventas se repiten.

Al ganadero deja de interesarle su permanencia y estabilidad. — Es ya hacienda que circula.

La hacienda adquiere, entonces, definidos rasgos del concepto mercadería.

En general, la organización de las explotaciones ganaderas no permite establecer en sus registros el momento en que la hacienda hembra deja de estar destinada al objeto que le concierne; y es por esta razón que la venta de tal hacienda constituye la única demostración cabal del cambio operado en su destino.

No obstante, es necesario distinguir las ventas corrientes de hacienda hembra que el ganadero criador realiza en el curso normal de su actividad, de las que ejecuta porque liquida parcial o totalmente la explotación. — En este último caso, es razonable suponer que la venta de la hacienda hembra para cría se produce antès que el ganadero haya alterado el objeto a que está destinada, por cuya causa participa aún de las señas propias del concepto capital

Fundado en estas razones y atento las facultades conferidas por el Art. 3.º de la Ley 11.683, t. o.,

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

1.º — En la explotación ganadera de cría, la hacienda hembra cuyo objeto sea la reproducción, es capital mientras cumpla tal finalidad.

La hacienda hembra que por cualquier razón deja de destinarse a la reproducción, es mercadería.

2.º — Los importes de la venta de hacienda hembra para cría producidos por liquidación parcial o total de la explotación no serán computados en la determinación de resultados, como no lo serán sus correlativos costos de adquisición o valores de inventario.

3.º — Los importes de las ventas corrientes de hacienda hembra serán computados en la determinación de resultados; por tanto, también se deducirá el correlativo valor de inventario o costo de adquisición.

4.º — A efectos de facilitar a los contribuyentes la determinación de resultados de la explotación de cría, se proseguirá efectuándola mediante el cómputo de las ventas, de los gastos totales de produción y comercialización, y del inventario que correspondan a todos los semovientes, sin distinguir la hacienda capital de la mercadería, por cuanto el efecto impositivo de esta clasificación —en virtud de la reposición de hembras y otros factores de especial complejidad— sólo se produce en el caso de liquidación parcial o total de la explotación de cría. — Consejo, 17 de marzo de 1944. — José P. Hernández, Presidente; J. Honorio Monela, Vicepresidente; Lucio E. Silva, Luis Magnanini; Arturo Martínez, secretario "ad-hoc".

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expre-

sado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfálticas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente Nº 211.289-1943.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe, Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, de profesión minero, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho Nº 1768, al señor Director General me presento y digo: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estaría situado a 2.000 mts. al Norte del esquinero Su-Este del lote Nº 19 de la fracción A, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Loncopué). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. — Junio 26-1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Ayacucho Nº 1768. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 19 y 22 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2829, folio 2089 vta,. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 mar.-Nº 16538-v.3 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente Nº 211.846-1943.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1943.—

Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz, casado, y César José Coccoz, casado, ambos italianos, comerciantes, vecinos de Puerto Deseado, territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal, en el día de la fecha; en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lotes 13 y 18, Sección 6, Fracción B, del territorio nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1.925 hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.500 metros, en dirección Norte-Sur y de un ancho de 3.500 metros en dirección Este-Oeste, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 6.500 metros al Este de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Nor-Oeste del lote 23, de la misma sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará el personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo número 791, 3er. piso, para correr con toda la tramitación de! presente expediente, pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones y retirar, en su oportunidad, el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: César Coccoz. — Félix Coccoz. — Santiago J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y, oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avenida de Mayo 791, piso, 3º. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal La zona solicitada de 1925 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 13 y 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y deberán respetar los derechos derivados de la mina "La Leona". — Este permiso, con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 70 y el único efecto será constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos. y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 15 de 1944. — Registrado bajo el Nº 619, folio 104 vuelta del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Félix Francisco Coccoz y César José Coccoz. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-Nº 16880-v.13 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre, pero con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente 211.819-1943.

Buenos Aires, agosto 26 de 1943. —

Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Severino Amelung, casado, industrial, alemán, vecino de Puerto Deseado y Werner Ulrich Amelung, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo Nº 1149, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ª y 2ª categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón, y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la zona Río Deseado, lote 18, Sección 6, fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.000 mts. en dirección de Este a Oeste y de un ancho de 4.000 mts. en direcc de Norte a Sur, cuyo vértice Sud Oeste está situado a 1.500 mts. al Este de un punto situado a 6.000 mts. al Norte del esquinero Nord Oeste del lote 23 de la misma Sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se emplearán el personal necesario no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 791, 3º piso, para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones, y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. fdos.: S. Amelung. — W. Amelung. — S. J. Ilundain. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres siendo las quince horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 3 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 791, 3º piso. fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Tres Cerros" y "Laguna Chica". — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. — A juicio de esta oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, febrero 14 de 1944. — Registrado bajo el Nº 617, folio 102 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Severino Amelung y Werner Ulrich Amelung. — Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-Nº 16877-v.13 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.º 211.845-1943.

Buenos Aires, septiembre de 1943. —

Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben Domingo Viera, casado, español, domiciliado en la calle Laprida N.º 1451, comerciante; y don Edmundo Pietranera, soltero, argentino, empleado, con domicilio en la calle Juncal N.º 2900, ambos mayores de edad, ante el Señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lote 13, Sección 6, Fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1950 hectáreas, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de un largo de 6.500 mts. en dirección Este-Oeste y de un ancho de 3.000 metros en dirección Norte-Sur, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 10.000 mts. al Norte del esquinero Nord-Oeste del lote 23 de la misma Sección y Fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará al personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente, autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avda. de Mayo 791, 3.º piso para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos notificarse de resoluciones y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: D. Viera, Edmundo Pietranera, S. J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina hoy dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las trece horas, treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Av. de Mayo 791, 3.º piso. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1950 Há. de superficie, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina dentro del lote 13 de la Frac. B. de la Sec. VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente. — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo mínimo los dere-

chos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70. y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados. por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Enero 26 de 1944., — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 14 de 1944. — Registrado bajo el N.º 618, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz. a favor de los señores Domingo Viera y Edmundo Pietranera. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entrelíneas: ''al'' vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-N.º 16882-v.13 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 29 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

NUEVAS LICITACIONES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 19 de Abril de 1944, para la provisión de: 93 trajes uniformes de medida, 11 gorras, 9 sacos de lustrina, 36 guardapolvos blancos, 47 guardapolvos grises, 9 capotes sobretodos de medida y 34 ambos para trabajo. — Pliego de condiciones en Contaduría.

Buenos Aires, marzo 24 de 1944. —

e.30 mar.-N.º L-736-v.4 abr.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública N.º 119

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para la provisión de materiales para ''Telégrafos y Sección Electromecánica'', destinados a los servicios de la Repartición.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 28 de Abril de 1944, a las 16 horas, en el local N.º 642, 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas, local N.º 645, 6.º piso), los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.30 mar.-N.º L-698-v.18 abr.

Licitación pública N.º 120

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para la provisión de ''alambre de cobre'' (2.º llamado), destinados a los servicios de la Repartición.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 28 de Abril de 1944, a las 16.30 horas, en el local N.º 642, 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas, local N.º 645, 6.º piso), los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944. — Héctor J. Pérego, Secretario General, Int. de Correos y Telégrafos.

e.30 mar.-N.º L-747-v.18 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 151; ramo; material de enseñanza; apertura, Abril 3, a las 15 horas.

Licitación privada número 152; ramo; trapos de piso; apertura, Abril 12, 14,30 horas. (D. 03238|44).

Licitación privada número 153; ramo; reparación de máquinas de escribir; apertura, Abril 12, 14,40 hs. (J. 02529|44).

Licitación privada número 154; ramo; escritorio de madera y vitreas; apertura, Abril 13, 14,30 horas (J. 04822|44).

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 mar.-N.º L-761-v.3 abr.

Licitación pública N.º 41

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 30 días, a partir del 30 de marzo de 1944, para la adquisición de los artículos generales de uso y consumo que necesitarán durante el segundo semestre de 1944 los establecimientos dependientes del mencionado Departamento.

Los rubros a licitarse son los siguientes:

Almacén, harina, leche fresca, hacienda en pie, grasa óleo, papas para consumo, artículos de limpieza, bazar y menaje, escobería, ferretería, materiales de construcción, lámparas eléctricas, maderas, ropería y tejidos, mercería, materiales de calzado, artículos para deportes, artículos de escritorio, papel de diario, en bobinas, drogas, medicamentos, artículos de farmacia, forrajes, y alimentos para aves, carbón y leña,

Carne y galleta para la Colonia Hogar ''Cayetano Zibecchi'' de Juárez.

Galleta para la Colonia Hogar ''Mariano Ortiz Basualdo'' de Las Armas.

Pan, para la Escuela Hogar ''Santa Rita'' de Boulogne F. C. E.

Tallarines, ravioles, leche, manteca, huevos, carne y verdura para el Hogar ''Santa Ana'', de Quilmes, dependientes del Patronato Nacional de Ciegos.

Verduras, leche, manteca, huevos y pan para el Instituto Nacional de Educación Física ''General Belgrano'' de San Fernando.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de abril de 1944, a las 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Goiberno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Nota: Las planillas y pliegos de condiciones se expedirán a partir del día 14 de abril próximo. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 mar.-N.º L-764-v.18 abr.

Licitación pública N.º 35

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 30 de Marzo de 1944, para la adquisición de 20 máquinas de escribir, 1 máquina de sumar (accionada a mano) y 1 máquina de calcular (accionada a mano), con destino a la Escuela Nacional de Concordia (Entre Ríos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Abril de 1944, a las 13 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944 — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 mar.-N.º L-763-v.4 abr.

Licitación pública N.º 34

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 30 de Marzo de 1944, para la compostura y reconstrucción de máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Abril de 1944, a las 13 y 30 horas en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1944 — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 mar.-N.º L-762-v.4 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente: T-1470-944

Llámase a licitación privada para el 1.º de abril del año en curso, a las 10 horas, para la adquisición de:

1 prensa neumática para fotograbado, de aproximadamente 50 x 65 cms. (tamaño de plancha copiativa), con tapa de caucho, con bomba a motor eléctrico acoplado; armazón y bastidor de madera; y aparato completo con lámpara para copiar, con focos aplicables a la prensa, para conectarlo en corriente alternada de 220 voltios.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en esta Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944. — El Secretario.

e.30 mar.-N.º L-754-v.1 abr.

Expte.: G.-1554-1944

Llámase a licitación privada para el días 31 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

27 metros² box-calf negro de 1.ª, espesor mediano.

75 decímetros² cabritilla negra, de 1.ª

7 cueros badana de 10 pies cada cuero.

28 metros loneta de mts. 0,95 de ancho, para forros.

123 kilos suela para cosido, de 1.ª

103 metros vira preparada 9|16 c|chanfle y canaleta.

103 pares cambrillones de madera para hombre.

100 pares cordones negros de 0,90 para botines.

2½ metros tela para puntas, dura.

6 hojas de fieltro alquitranado.

75 centímetros elástico negro, para botines.

1 kilo de cola en cáscara.

2½ kilos clavos punta parís, sin cabeza, 8|25.

1 ovillo hilo Barbourd, N.º 9.

2 ovilos hilo Barbourd, N.º 5.

30 litros cemento oscuro para suelas.

6 carreteles hilo lustre negro, N.º 20.

6 carreteles hilo Cadena, negro, N.º 20.

5 litros tinta negra para máquina.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en esta Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1944. — El Secretario.

e.30 mar.-N.º L-753-v.31 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.º 11

Esta licitación ha sido prorrogada para el día 24 de abril a las 12 y 15 horas.

Informes y Pliegos: Piedras 141, 3er. piso. — V. División-Compras. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1944. — Juan F. Moyano, Oficial Adm. Inspector, Jefe Departamento ''C'' Producción.

e.30 mar.-N.º L. 744-v.4 abr.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ingeniero Huergo 251

Anulación llamado a licitación púb. N.º 31

Se avisa que la licitación pública N.º 31, que debía realizarse el día 12 de abril del corriente año, a las 12.10 horas para la provisión y colocación de armarios bajo tapa de mármol y armarios elevados, incluso herrajes y pintura en los pisos 12.º al 18.º y 8.º (locales office y ordenanzas), y 15.º y subsuelo (locales cocina y office), en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. — Presupuesto oficial $ 11.947 m|n., ha sido anulada. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.30 mar.-N.º L-755-v.4 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de 5.000 kilogramos de dinitro-orto-cresol, requeridos por la de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Abril próximo, a las 14 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.30 mar.-N.º L-704-v.4 abr.

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Abril 21-1944. — Productos químicos medicinales (Pliego (5466), a las 17.15 horas.

Abril 24-1944. — Cañerías y accesorios (5460), a las 16; carburo de calcio (5463), a las 16.15; machos roscadores (5458), a las 16.30; cañerías (5459), a las 16.45.

Abril 25-1944. — Equipos de Rayos X (5464), a las 16; pinceles (5471), a las 16.15; válvulas (5453), a las 16.30.

Abril 26-1944. — Cañerías (5465), a las 15.30.

Abril 27-1944. — Amortiguadores de goma (5470), a las 16.30.

Abril 28-1944. — Aparejos diferenciales (5467), a las 16.45.

Mayo 2-1944. — Juntas (5452), a las 15.15.

Mayo 5-1944. — Termocuplas (5461), a las 15.15; instrumental topográfico 5462), a las 15.30.

Retirar pliegos: Avda.. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.30 mar.-N.º L-756-v.4 abr.

Abril 24-1944. — Herramientas para taller mecánico (5454), a las 15.45.

Mayo 3-1944. — Equipos motobombas (5456), a las 14.45.

Mayo 8-1944. — Máquinas para taller mecánico (5469), a las 14.30.

Retirar pliegos: Avda.. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.30 mar.-N.º L-757-v.12 abr.

Mayo 3-1944. — Máquinas para taller mecánico (5455), a las 14.30; compresores y cilindros (5457), a las 15.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.30 mar.-N.º L-758-v.18 abr.

Prorrógase la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.º 5104 (tractores guinches), para el día 18 de Abril de 1944, a las 17.30 horas.

e.30 mar.-Nº L-759-v.1 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 5 casillas rodantes, para habitación y 3 para taller habitación, $ 43.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 19 de abril, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital donde puede concurrirse por informes.

e.30 mar.-N.º L-696-v.4 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO OSCAR PIO FERNÁNDEZ CÁMARA o etc., procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30 mar.-N.º 1278 s|p.p.-v. 8 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga DOMINGA ALDERETE GILES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30 mar.-N.º 1279 s|p.p.-v.8 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE A. PISANO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30 mar.-N.º 1280 s|p.p.-v.8 mayo

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Ricardo I. López Muñiz, se cita por tres días a don ALFREDO URQUIZA, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 6 de marzo de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.30 mar.-N.º 1273 s|p.p.-v.1 abr.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Dr. Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don FRANCISCO POTZSCH, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 26 de Febrero de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.30 mar.-N.º 1274 s|p.p.-v.19 abr.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a lo Sociedad LINIERS Y CÍA., a fin de que por medio de su representante legal comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 26 de febrero de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.30 mar.-N.º 1275 s|p.p.-v.19 abr.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a EMILIO NEYCOVICH y RAMÓN GONZÁLEZ, a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 26 de Febrero de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.30 mar.-N.º 1276 s|p.p.-v.19 abr.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Sergio Guerra, se cita por quince días a la Sociedad G. Y C. KREGLINGER, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Marzo de 1943. — Luis S. Valladares, secretario.

e.30 mar.-N.º 1277 s|p.p.-v.19 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la sociedad ALFRED ORTNER Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha otorgado poder general para la administración de la misma a los señores Osvaldo Avelino Valiño y Frank Carlos Helkier, según escritura otorgada ante el escribano Estanislao M. Rojas con fecha 16 de Marzo de 1944. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2º pefe.

e.4 mar.-N.º 16878-v.4 abr.

PRODUCTOS AZZURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los que suscriben señores Antonio Arturo Azzurro, Juan Azzurro, Américo Félix Viale, Marcos Mattioli, Juan Alberto Emmanuelli, argentinos, casados; Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli, Juan Angel Marenzi, Roberto Vicente Giangreco, argentinos, solteros; Lisardo Pérez, Serafín López Castelo, Mirando Rea, Antonio Caccia, argentinos naturalizados, casados; Licinio Stacchi, italiano, casado, domiciliados legalmente en la calle Serrano 151, todos mayores de edad, convienen en disolver parcialmente la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''PRODUCTOS AZZURRO'', que tienen formalizada por contrato privado celebrado el 20 de mayo de 1943 —inscripto en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1943 bajo el N.º 601 al folio 14 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada—, bajo las siguientes cláusulas y condiciones, derogándose a este solo efecto las disposiciones contractuales que se opongan a esta disolución parcial: Primero: El señor Lisardo Pérez se retira de la Sociedad, a cuyo efecto cede, vende y transfiere en propiedad y con efecto retroactivo al 1.º de octubre de 1943, a favor del señor José Giangreco, italiano, soltero, domiciliado en San Pedro N.º 4763, todos sus derechos y acciones sobre las cinco cuotas de un mil pesos m|legal ($ 1.000 m|n.) cada una, que forman su aporte de capital de cinco mil pesos m|legal, de acuerdo al artículo tercero del referido contrato social, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Productos Azzurro'', que por este acto se disuelve parcialmente. — Segundo: El señor José Giangreco -que también suscribe el presente—, con la conformidad expresa de los demás socios, acepta la transferencia a su favor que le hace el señor Lisardo Pérez, de acuerdo con el artículo anterior, quedando por lo tanto y por este acto incorporado como socio de esta Sociedad, en reemplazo del señor Lisardo Pérez. — Tercero: Los efectos de esta transferencia de cuotas, se retrotraen al 1.º de octubre de 1943, debiendo efectuarse las publicaciones que establece la Ley 11.867, procediéndose luego de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — En los tres artículos que anteceden, los nombrados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando al pie en prueba de conformidad. — Marcos Mattioli. — Juan C. Mattioli. — Licinio Stacchi. — Juan A. Emmanuelli. — Antonio A. Azzurro. — Juan Azzurro. — Américo F. Viale. — Roberto V. Giangreco. — Lisardo Pérez. — José Giangreco. — Mirando Rea. — Serafín López Castelo. — Juan A. Marenzi. — Carlos Mattioli. — Antonio Caccia. — Contrato. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los que suscriben, señores Antonio A. Azzurro, Juan Azzurro, Américo F. Viale, Marcos Mattioli, Juan A. Emmanuelli, argentinos, casados; Juan C. Mattioli, Carlos Mattioli, Juan A. Marenzi, Roberto V. Giangreco, argentinos, solteros; Serafín López Castelo, Mirando Rea, Antonio Caccia, argentinos naturalizados; Licinio Stacchi, italiano, casado, y José Giangreco, italiano, soltero, domiciliados legalmente en la calle Serrano N.º 151, y los señores Cipriano Sánchez Rodrigo, español, casado, domiciliado en la calle Amenábar N.º 2260, Esteban Sagasti, español, casado, domiciliado en la calle Santos Dumont N.º 4611, y Ernesto Contini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soler N.º 4041, todos mayores de edad, convienen de mutuo y común acuerdo, modificar parcialmente la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Productos Azzurro'', que los primeros tienen formalizada por contrato privado celebrado el 20 de mayo de 1943 —inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1943, al N.º 601, folio 14 del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada—, bajo las siguientes cláusulas y condiciones, derogándose a este solo efecto las disposiciones contractuales que se opongan al presente. — Primero: Los señores Antonio Arturo Azzurro y Juan Azzurro, con la conformidad expresa y unánime de los demás socios, ceden, venden y transfieren, con efecto retroactivo al primero de enero de 1944, sus derechos y acciones sobre parte de sus respectivos aportes de capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Productos Azzurro'' que, como lo expresa el artículo 3.º del referido contrato social, son de 55 cuotas de $ 1.000 m|l., cada una, o sea, cincuenta y cinco mil pesos m|legal, por cada uno, en la siguiente forma: el señor Antonio A. Azzurro, cede, vende y transfiere cinco (5) cuotas de $ 1.000 m|l. (un mil pesos m|l.) c|u., o sea cinco mil pesos ($ 5.000) m|l., en total, y el señor Juan Azzurro, cede, vende y transfiere 10 (diez) cuotas de $ 1.000 m|l. (un mil pesos m|l.), c|u., o sea diez mil pesos m|legal ($ 10.000 m|l.), en total. — Segundo: Las quince (15) cuotas o sea quince mil pesos m|legal ($ 15.000 m|l.) transferidas por los señores Antonio A. Azzurro y Juan Azzurro, son adquiridas en este acto, en la siguiente proporción, por los señores Cipriano Sánchez Rodrigo, cinco cuotas (5), o sea cinco mil pesos m|l. ($ 5.000 m|l.); Esteban Sagasti, tres cuotas (3) o sea tres mil pesos m|legal ($ 3.000 m|l.); Ernesto Contini dos cuotas (2), o sea dos mil pesos m|legal ($ 2.000 m|l.) y por el señor Juan A. Marenzi —actualmente socio de esta sociedad—, cinco cuotas (5) o sea cinco mil pesos m|legal ($ 5.000 m|l.). — Tercero: En virtud de esta transferencia de cuotas, se modifican los aportes de capital a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Productos Azzurro'' de los señores Antonio A. Azzurro, Juan Azzurro y Juan A. Marenzi, los que quedan fijados en cincuenta cuotas (50) de un mil pesos m|legal ($ 1.000 m|l.) c|u., o sea cincuenta mil ($ 50.000 m|n.) pesos m|legal; cuarenta y cinco cuotas (45) de un mil pesos m|legal c|u. ($ 1.000 m|l.), o sea cuarenta y cinco mil pesos m|l. ($ 45.000 m|l.); y diez cuotas (10) de un mil pesos m|l. c|u. ($ 1.000 m|l.), o sea diez mil pesos ($ 10.000 m|l.) respectivamente, incorporándose los señores Cipriano Sánchez Rodrigo, Esteban Sagasti y Ernesto Contini, en calidad de socios a esta Sociedad, con todos los derechos y obligaciones que el contrato social les acuerda e impone, y con las cuotas de capital determinadas en el artículo segundo. — Cuarto: La transferencia de cuotas efectuada por los señores Azzurro conforme a lo determinado en los artículos precedentes, no modifica en nada el monto total del capital social que se mantiene en la suma determinada por el artículo tres del referido contrato social. — Quinto: A los efectos legales de esta transferencia de coutas, deberán efectuarse las publicaciones que determinan las leyes 11.867 y 11.645, procediéndose a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En los cinco artículos que anteceden, los nombrados dejan formalizado este contrato, extendido en los sellos nacionales de $ 0,10 habilitados con el impuesto de Ley, Nros. 939.805 y 939.806 C., a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad, en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Sobre raspado: ''treinta''. Vale. — Antonio A. Azzurro. — Juan Azzurro. — Américo F. Viale. — Mirando Rea. — Roberto V. Giangreco. — Marcos Mattioli. — Juan C. Mattioli. — José Giangreco. — Carlos Mattioli. — Juan A. Marenzi. — Antonio Caccia. — Licinio Stacchi. — Juan A. Emmanuelli. — Serafín López Castelo. — Cipriano Sánchez Rodrigo. — Ernesto Contini. — Esteban Sagasti.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.30 mar.-N.º 16907-v.4 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie ''E'' v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

Aráoz, de Arenales a Las Heras.
Dupuy, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
F. C. Oeste.
Cortina, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
Echenagucía, de Rivadavia a Vías del
Esteves Seguí, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.
Martiniano Leguizamón, de Acasuso a Avda. E. Castro.
Moliere, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.
Moliere, de Indio a Miranda.
Urdaneta, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.
Yerbal, de Irigoyen a Urdaneta.

Para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.25 mar.- s|p.p.-v.5 abr.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615

Certifico que en el sorteo de préstamos hipotecarios realizados en la fecha, ante mí, resultaron sorteadas las siguientes decenas de Bonos:

Nros. 97.921|30 de la 6a. Serie, emitidos en fecha 12 de Noviembre de 1927.

Nros. 134.351|60 de la 7a. Serie, emitidos en fecha 2 de Junio de 1931.

Nros. 151.951|60 de la 8a. Serie, emitidos en fecha 9 de Marzo de 1935.

Nros. 174.311|20 de la 9a. Serie, emitidos en fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo favorecidos los siguientes subscriptores:

Nros. 97.921|30, don Isolino Macías o María I. de, con derecho a diez mil pesos, Charcas 1721, Capital.

Nros. 134.351|60, doña María I. V. de Hume o Alejandro S., con derecho a diez mil pesos, Conde 1630, Capital.

Nros. 151.951|55, Arturo T. y Roberto G. Brooks o Guillermo, con derecho a cinco mil pesos, Corrientes 447 (7.°), Capital.

Nros. 151.956|60, caducados.

Nros. 174.311|20, don Juan Carlson o Ana G. de, con derecho a diez mil pesos, Vieytes 388, Capital.

En Buenos Aires, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Orlando R. Bravo.

e.30 mar.-N.° 16895-v.30 mar.

H U L Y T E G O
Industrias de Hules y Telas Engomadas Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará en Corrientes 447, piso 7.°, escritorio 705, (horas de oficina: 14 1|2 a 16 1|2 menos sábados), el saldo del dividendo correspondiente al ejercicio 1943.

e.30 mar.-N.° 16919-v.1 abril.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS



LEY N.° 11.867

G. Marante, martillero, Díaz Vélez 4306, avisa, Julián Alonso, vende a Herminio Martínez, despensa JONTE 4201. Constituyen domicilio, reclamaciones ley mismo negocio. — Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16881-v.4 abr.

Trifiletti y Raia, balanceadores, Sarmiento 2211, avisan que ha quedado sin efecto la promesa de venta que hacía Sebastiana Nicolau, del despacho de pan y facturas, sito SARMIENTO 1633, a favor de Dovilio Carena.

e.30 mar.-N.° 16886-v.4 abr.

Se hace saber que don Juan Chimento con negocio de peluquería, cigarrería y lotería sito en la calle MAIPU 494, vende a don Angel N. de los Santos Tejerina. — Reclamos de ley, Escribanía Juan Carlos Ferraria, Tucumán 1481, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16883-v.4 abr.

PASCUAL A. FERNANDEZ
Cangallo 1633 - U. T. 35-Libertad-0737

Café, bar Manjon, establecido ESMERALDA número 43, propiedad de José del Prado y Aladino Canella, domiciliados en el mismo, remataré sin base y al detalle el miércoles 5 de Abril a las 14 horas. — Informes en mis oficinas.

e.30 mar.-N.° 16885-v.4 abr.

G. Marante, martillero, Díaz Vélez 4306, avisa, María M. de Vara, vende a Antonio Grandi, despensa SANTO TOME 3401. — Constituye domicilio reclamaciones ley, mismo negocio. — Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16879-v.4 abr.

Al Comercio Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, comunica que con su intervención el señor Fernando Anunciado Romeo, vende al señor Pierino Di'Camillo, el negocio de bar y restaurant situado en esta capital calle MONTAÑESES número 2302 esquina OLAZABAL, domicilio de los contratantes, reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.30 mar.-N.° 16884-v.4 abr.

Se avisa que la "Sociedad Argentina de Navegación Aérea, Sociedad Anónima (S. A. N. A.)" en liquidación que fuera constituída en esta Capital el 13 de Septiembre de 1939, por intermedio de su liquidador doctor José M. Covatto y con la intervención del Síndico Señor Miguel Kitroser, domiciliados en la calle MORENO 1350, vende a la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A." domiciliado en Cangallo 300, un hidroavión Consolidated "16" completo; un dique flotante denominado "Dique Flotante S. A. N. A" matrícula número 2978; una lancha a motor denominada: "S. A. N. A. I.°" matrícula 2879; una casilla de pasajeros con instalaciones situada en Puerto Nuevo de esta Ciudad; y un determinado número de materiales que forman parte integrante de la aludida compra-venta. — Reclamos de ley: Escribanía de Marina Señor Rodolfo R. Zúñiga, 25 de Mayo 489, 8.° piso, U. T. 31-1667. — Marzo 29 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16913-v.4 abril.

Avisan "Barba y Fernández" martilleros públicos, oficinas Pozos 61 (48-1963), María Freijo, vende a Ramón Fernández su café, bar, billares CORRIENTES 3599, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.30 mar.-N.° 16872-v.4 abril.

Juan Marcos (Martillero P. Cueli). Al comercio, comunica que el día 4 de Abril a las 14,30 horas, rematarán el negocio de librería, cigarrería, y juguetería, sito en JUAN B. ALBERDI 6482, orden señor Agesilao Soldano. — Reclamos ley: Charcas 2181 - 42-0694. — Buenos Aires, marzo 29 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16924-v.4 abril.

Leiba Kutner, vende a Abraham Beresovsky, su negocio de despacho de comestible establecido en la calle LAUTARO 901, esquina a la de RECUERO 2102, de esta Ciudad, ante el Escribano Marcos Estrín, con oficinas en la Lavalle 1546, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.30 mar.-N.° 16915-v.4 abr.

Morino y Cía., formada por José Baudino, Romualdo y Ernesto Morino, establecida con fundición y mecánica general en JUAN AGUSTIN GARCIA 5053|55, se disuelve parcialmente, por retiro del socio José Baudino, haciéndose cargo del activo y pasivo, Morino y Cía., formada por Romualdo y Ernesto Morino. Reclamaciones Estudio Rybka, Corrientes 2024. Domicilio partes.

e.30 mar.-N.° 16911-v.4 abr.

La señora Chaja Pomeranc de Ossowsky, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de pasamanería, ECUADOR 932, a la sociedad Ossowsky & Wenger, en formación, compuesta por doña Chaja Pomeranc de Ossowsky e Isaac Wenger. Reclamaciones Estudio Rybka, Corrientes 2024, domicilio de partes.

e.30 mar.-N.° 16912-v.4 abr.

Avisan: Fraga y Pardo, of. Rivadavia 8936; que Fernando García Campillo vende a Bernabé Cuadrado su negocio de cigarrería, sito en esta Capital, RIVADAVIA 8645. — Rec. de ley, n|of., domicilio de las partes.

e.30 mar.-N.° 16887-v.4 abr.

Al Comercio: Con intervención de la "Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle PASAJE LANUS número 3114. — Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Nicolás Jorge. Pasaje Lanús 3114. Comprador: Carlos Alberto Galeano, Bartolomé Mitre 2258.

e.30 mar.-N.° 16903-v.4 abr.

V. Luis Caccuri, Pasco 835, U. T. 47-0813, avisa que Hugo Fernando Rosso, vende a Antero Durán Juncal su peluquería de damas, AVENIDA LA PLATA 569, domicilio de los contratantes.

e.30 mar.-N.° 16888-v.4 abril.

Luis Alanese domiciliado Moreno 825 vende a José D'Alessandro domiciliado Cangallo 2544 su negocio "Hotel-pensión" ubicado en MORENO 821|825 y 835. Interviene Escribano Rodolfo Armando Rivas, Lavalle 1580, 3er. piso.

e.30 mar.-N° 16894-v.4 abr.

Faustino Piñeiro, vende a José Maurazos, su negocio de hospedaje situado AV. LEANDRO N. ALEM 684, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamos mismo negocio, término ley.

e.30 mar.-N.° 16909-v.4 abr.

Sanchez, Portilla y Cía., Carlos Pellegrini 70, avisan Valentín Alvarez Lopez vende a José Anamiodi, almacén, bebidas alcohólicas envasadas, vinos y cervezas al copeo, DORREGO 1195, domicilio comprador. Vendedor Carlos Pellegrini 70. — Reclamos ley.

e.30 mar.-N° 16899-v.4 abr.

Al comercio: Avisamos que la Sociedad colectiva que gira en esta plaza "Goldberg, Simone y Castellanos", integrada por León Goldberg, Leonardo Simone y Eduardo Castellanos, establecida en la calle AGUIRRE N° 815 y N° 817, en el ramo de "Fabricación de Calzados", se disuelve totalmente por el retiro del socio Eduardo Castellanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad que se constituye para dedicarse al mismo ramo "Goldberg, Simone y Zuker", Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por León Goldberg, Leonardo Simone y Eduardo Alberto Zuker, funcionará en el mismo domicilio Aguirre N° 815 y N° 817. — Reclamos de ley, en el domicilio indicado. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1944.

e.30 mar.-N° 16869-v.4 abr.

Carlos E. S. Romero, martillero, J. C. Rodríguez Acosta, por cambio del ramo, despensa, RIOJA N° 601, el día 4 de abril a las 14 horas, remataré este negocio por cuenta y orden de su dueño C. E. Simoes, mercaderías, armazones, balanzas y todo lo que está a la vista, datos a mi escritorio Larrea N° 913, seña a satisfacción, comisión 10 o|o al comprador.

e.30 mar.-N° 16896-v.4 abr.

Se hace saber que don Isaac Sucatzky, con domicilio en Villa Angela, vende a don Simón Zlachevsky, con domicilio en Villa Angela, su negocio de fábrica de soda y aguas gaseosas denominado "La Moderna", establecido en este pueblo, calle BERNARDINO RIVADAVIA s|n. — Los reclamos de Ley al Escribano José María González en su domicilio, calle Marcelo T. de Alvear y Santa Fe, Villa Angela (Chaco). — Marzo 24 de 1944.

e.30 mar.-N.° 16900-v.4 abr.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 24, de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la 22.a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Abril de 1944, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 659, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 22.° ejercicio, terminado el 31 Diciembre de 1943.

2.° Elección de dos Directores Titulares por dos años; de dos Directores Suplentes por un año y de Síndico y Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los salientes, por terminación de sus mandatos.

3.° Resolver la remuneración a abonar al Directorio y Síndico por los ejercicios 1943, 1944 y 1945, de acuerdo con los Arts. 21 y 23 de los Estatutos y conforme a lo resuelto en la 21.a Asamblea General Ordinaria, del 28 de Abril 1943.

4.° Designación de dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Conforme con el Art. 28 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — El Directorio.

e.30 mar.-N.° 16920-v.19 abr.

LA ACTIVA (S. A.)
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de Abril de 1944, a las 10 horas en Corrientes 222 piso 10 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designar síndico ad-hoc para que informe sobre la Memoria y Balance.

2.° Considerar Memoria Balance e Informe del síndico ad-hoc.

3.° Elección del Directorio y síndicos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 mar.-N.° 16893-v.19 abr.